



UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI

DIRECCIÓN DE POSGRADO

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

MODALIDAD: PROYECTO DE TITULACIÓN CON COMPONENTES DE INVESTIGACIÓN APLICADA Y/O DE DESARROLLO

Título:

La falta de reconocimiento formal a la Justicia Indígena en la
importancia del Pluralismo Jurídico Constitucional

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho
Constitucional

Autor:

Bayardo Gustavo Umajinga Ante.

Tutor:

Dr. Wilfredo Jesús Ardito Vega.

LATACUNGA –ECUADOR

2023

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “La falta de reconocimiento formal a la Justicia Indígena en la importancia del Pluralismo Jurídico Constitucional” presentado por Bayardo Gustavo Umajinga Ante, para optar por el título magister en Derecho Constitucional.

CERTIFICO

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y se considera que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación para la valoración por parte del Tribunal de Lectores que se designe y su exposición y defensa pública.

Latacunga, junio, 01, 2023



Dr. WILFREDO JESUS ARDITO VEGA
DNI 06522399

APROBACIÓN TRIBUNAL

El trabajo de Titulación: La falta de reconocimiento formal a la Justicia Indígena en la importancia del Pluralismo Jurídico Constitucional, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, previo a la obtención del título de Magíster en Derecho Constitucional; el presente trabajo reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la exposición y defensa.

Latacunga, junio, 01, 2023



Dr. José Luis Vásquez Fuentes

C.C. 1802933388

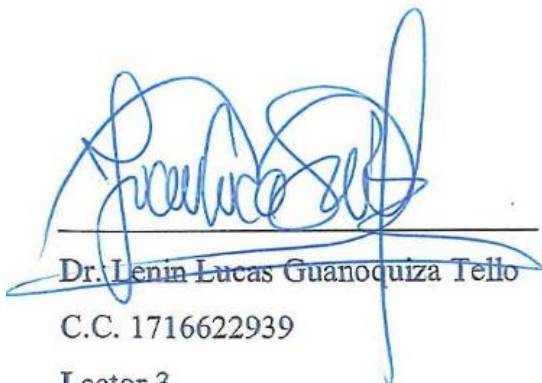
Presidente del tribunal



Dra. Nancy Elizabeth Tapia Gaibor

C.C. 0502212855

Lector 2



Dr. Lenin Lucas Guanoquiza Tello

C.C. 1716622939

Lector 3

DEDICATORIA

Agradezco a Dios por haberme otorgado una familia maravillosa

Con mucho cariño principalmente a mis padres que me dieron la vida y han estado conmigo en todo momento, gracias a mi hijo Gustavo y Sayani, a mi esposa Elsa, aunque hemos pasado momentos difíciles siempre han estado apoyándome y brindándome todo su amor, por todo esto les agradezco de todo corazón el que estén conmigo a mi lado, pero al final de cuenta me, motivaron constantemente para alcanzar mis anhelos.

Gracias por todo a mi familia.

Bayardo Gustavo

AGRADECIMIENTO

Mi familia ha sido siempre el motor que impulsa mis sueños y objetivos, quienes estuvieron siempre a mi lado en los días y noches más complicadas durante mis horas de estudio. Siempre han sido mi mejor impulso en mi vida. Hoy cuando concluyo mis estudios, les dedico a ustedes estos logros amada esposa e hijos, como una meta más conquistada. Orgulloso siempre de tenerlos en mi vida y que estén a mi lado en este momento tan importante.

Gracias por estar siempre conmigo y por creer en mí”

Bayardo Gustavo

RESPONSABILIDAD DE AUTORÍA

Quien suscribe, declara que asume la autoría de los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de titulación.

Latacunga, junio, 01, 2023



Dr. Bayardo Gustavo Umajinga Ante
C.C. 0503195844

RENUNCIA DE DERECHOS

Quien suscribe, cede los derechos de autoría intelectual total y/o parcial del presente trabajo de titulación a la Universidad Técnica de Cotopaxi.

Latacunga, junio, 01, 2023

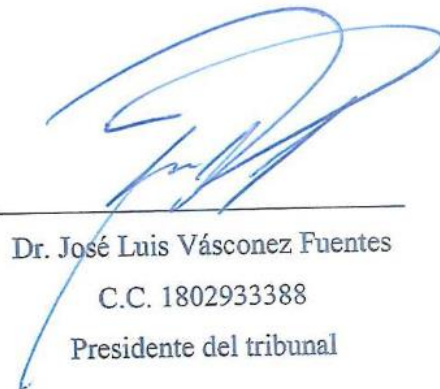


Dr. Bayardo Gustavo Umajinga Ante
C.C. 0503195844

AVAL DEL PRESIDENTE

Quien suscribe, declara que el presente Trabajo de Titulación: La falta de reconocimiento formal a la justicia indígena en el marco del pluralismo jurídico constitucional en Ecuador, contiene las correcciones a las observaciones realizadas por los miembros del tribunal en la pre defensa.

Latacunga, junio, 01, 2023



Dr. José Luis Vásconez Fuentes

C.C. 1802933388

Presidente del tribunal

UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
DIRECCIÓN DE POSGRADO
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Título: La falta de reconocimiento formal a la Justicia Indígena en la importancia del Pluralismo Jurídico Constitucional.

Autor: Bayardo Gustavo Umajinga Ante

Tutor: Dr. Wilfredo Jesús Ardito Vega.

RESUMEN

Se investigó sobre la justicia indígena dentro del marco jurídico de la Constitución de la República del Ecuador. En nuestro país existen muchas comunidades indígenas y dentro del ámbito constitucional no existe normas de la forma que rigen su justicia dentro del sector. Por lo que el objetivo fue identificar la falta de reconocimiento formal a la justicia indígena en el marco del pluralismo jurídico Constitucional en el Ecuador. Se utilizó un enfoque cualitativo como cuantitativo, con una investigación descriptiva, bibliográfica y un método científico aplicando una entrevista al presidente de la Onocis organizacional de segundo grado de los pueblos indígenas de la Parroquia Zumbahua y sus alrededores, y una encuesta al cuerpo directivo del mismo sector. Resultó que los alcances y limitaciones de la aplicación de la justicia indígena, se consideró que esta influye de manera positiva dentro de la convivencia armónica, ya que, a diferencia de la justicia en Ecuador, esta puede ser aplicada como castigo indígena por lo que dentro de la comunidad las personas tienen el temor de cometer actos impuros y/o delictuales, y su limitación es porque únicamente se aplica dentro de dicha comunidad. Con respecto a la desigualdad los derechos de los pueblos indígenas versus la justicia ordinaria que rige en el Ecuador, se pudo evidenciar, que en la Constitución existe un reconocimiento por estatutos y apartados para cada acción violenta que realiza un ciudadano, mientras que falta reconocimiento para las acciones que realizan los pueblos indígenas dentro de la comunidad, y con respecto al pluralismo se evidencia que la mayoría de las personas dentro de las comunidades no poseen conocimientos sobre este aspecto, por lo que tienen a tener menos participación de los grupos sociales en la vida democrática.

PALABRAS CLAVE: Desigualdad de derechos, justicia indígena, limitación, reconocimiento formal.

**UNIVERSIDAD TÉCNICA DE COTOPAXI
DIRECCIÓN DE POSGRADO**

MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

Title: The lack of formal recognition of indigenous justice in the framework of constitutional legal pluralism in Ecuador.

Author: Bayardo Gustavo Umajinga Ante

Tutor: Dr. Wilfredo Jesús Ardito Vega.


SUMMARY

Indigenous justice was investigated within the legal framework of the Constitution of the Republic. The problem occurs because in Ecuador there are many indigenous communities and within the constitutional scope there are no norms of the form that govern their justice within the sector. Therefore, the objective was to identify the lack of formal recognition of indigenous justice within the framework of Constitutional legal pluralism in Ecuador. A qualitative and quantitative approach was used, with a descriptive, bibliographical investigation and a scientific method applying an interview to the president of the municipal Gad of Zumbahua, and a survey of the governing body of the same sector. It turned out that, the scope and limitations of the application of justice, it is considered that this influences in a positive way within the harmonious coexistence, since, unlike justice in Ecuador, this can be applied as an indigenous punishment for what within from the community people are afraid of committing impure acts, and its limitation is because it is only applied within said community. With respect to the inequality of the rights of indigenous peoples versus the ordinary justice that governs in Ecuador, it was possible to show that in the constitution there is recognition by statutes and sections for each violent action carried out by a citizen, while there is a lack of recognition for the actions carried out by the indigenous peoples within the community, and with respect to pluralism, it is evident that the majority of the people within the communities do not have knowledge about this aspect, so they tend to have less participation of the social groups in the democratic life..

KEYWORD: Inequality of rights, indigenous justice, limitation, formal recognition.

Edison David Ullco Espín con cédula de identidad número: 0503972101. Licenciado/a en: Ciencias De La Educación Mención Inglés con número de registro de la SENESCYT: 1020-2016-1778894; **CERTIFICO** haber revisado y aprobado la traducción al idioma inglés del resumen del trabajo de investigación con el título: La falta de reconocimiento formal a la justicia indígena en el marco del pluralismo jurídico constitucional en Ecuador, de: Bayardo Gustavo Umajinga Ante, aspirante a magister en Derecho Constitucional

Latacunga, junio, 01, 2023


Edison David Ullco Espín.
ID. 0503972101

ÍNDICE DE CONTENIDOS

INTRODUCCIÓN	1
Título del Proyecto	1
Línea de investigación	1
Proyecto de investigación asociado	1
Grupo de Investigación	3
Red nacional o internacional	3
Justificación	3
Planteamiento del problema	5
Hipótesis	5
Objetivos de la investigación	5
Objetivo General	5
Objetivos Específicos	6

CAPÍTULO I

1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

1.1	La Justicia indígena en el contexto ecuatoriano	7
1.2	Características que posee la justicia indígena	10
1.3	Elementos básicos de la justicia indígena	12
1.4	Principios y normas de derecho indígena	15
1.4.1	Entre los principios y normas del derecho indígena esta:	15
1.5	Normas a cumplir en la comunidad indígena	15
1.6	Elementos de la comunidad indígena	16
1.7	Elementos correctivos de la comunidad indígena	16
1.8	Instancias de juzgamiento	17
1.9	Procedimiento en la administración de justicia	18
1.10	El derecho indígena	19
1.11	La Constitución	19
1.12	Estado constitucional de derechos	21
1.13	Del estado de derecho al estado constitucional de derechos y justicia... ..	24

1.14	Jurisdicción.....	26
1.15	El estado como un régimen de pluralidad de derechos	29
1.16	El conflicto entre el ordenamiento jurídico ecuatoriano y el derecho indígena.	31
1.17	Fundamentación legal.....	33

CAPÍTULO II.

2 MATERIALES Y MÉTODOS

2.1	Modalidad de la investigación.....	40
2.1.1	Enfoque mixto.....	40
2.2	Tipos de investigación:.....	41
2.2.1	Investigación bibliográfica.....	41
2.2.2	Investigación de campo.....	42
2.2.3	Exploratorio.....	42
2.2.4	Descriptivo	43
2.3	Población y muestra	43
2.3.1	Población.....	43
2.3.2	Muestra.....	43
2.4	Métodos y técnicas	44
2.4.1	Método científico	44
2.4.2	Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	44
2.4.3	Observación.....	44
2.4.4	Entrevista.....	45
2.4.5	Encuesta	45

CAPÍTULO III

3 RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1	Resultado	46
3.2	Aplicación de la entrevista	46
3.3	Aplicación de la encuesta	48

3.4	Discusión	59
4	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	61
4.1	Conclusiones	61
4.2	Recomendaciones.....	62
5	REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	64
6	ANEXOS	66
6.1	Anexo I. Formulario entrevista.....	66
6.2	Anexo II. Formulario encuesta.....	67

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Personal de la comunidad.....	44
Tabla 2. Justicia en Ecuador.....	49
Tabla 3. Justicia indígena en Ecuador.....	50
Tabla 4. Justicia indígena en Ecuador.....	51
Tabla 5. Justicia indígena en Ecuador.....	52
Tabla 6. Artículo sobre la comunidad indígena en Ecuador.....	53
Tabla 7. Artículo sobre la justicia indígena en Ecuador.....	54
Tabla 8. Aplicación de la justicia indígena.....	55
Tabla 9. Pluralismo.....	56
Tabla 10. Leyes que traten de la justicia indígena.....	57
Tabla 11. Reconocimiento de la justicia indígena.....	58

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Justicia en Ecuador.	49
Figura 2. Justicia indígena en Ecuador.	50
Figura 3. Justicia indígena en Ecuador.	51
Figura 4. Justicia indígena en Ecuador.	52
Figura 5. Artículos sobre la comunidad indígena en Ecuador.	53
Figura 6. Artículos sobre la justicia indígena en Ecuador.	54
Figura 7. Aplicación de la justicia indígena.....	55
Figura 8. Pluralismo.....	56
Figura 9. Leyes que traten de la justicia indígena.....	57
Figura 10. Reconocimiento de la justicia indígena.....	58

INTRODUCCIÓN

Título del Proyecto

La falta de reconocimiento formal a la Justicia Indígena en la importancia del Pluralismo Jurídico Constitucional.

Línea de investigación

Derecho Constitucional

Proyecto de investigación asociado

De acuerdo a Luzuriaga (2017) de la Universidad Técnica de Ambato, en su trabajo de investigación “Problemática jurídica en torno a la competencia en la justicia indígena: caso Saraguro” deduce:

La competencia personal atañe a las personas, y donde existen sistemas de justicia indígena y consuetudinaria, adquiere particular importancia, ya que esta cualidad se diferencia del grado de intervención, participación y presentación de resoluciones, sentencias o decisiones judiciales por el sentimiento de pertenencia a los pueblos indígenas, comunidad o sociedad civil en general. Los ciudadanos, a pesar de los esfuerzos para eliminar la discriminación racial, son tratados sobre la base de la multiétnicidad, reconociendo la existencia de una serie de grupos étnicos, en particular los derechos de los pueblos indígenas a esa persona, es decir, un nativo. Las autoridades fueron llevadas a esta jurisdicción y adjudicaron casos de no nativos (p.72).

A lo largo de este proyecto se menciona que, desde la entrada en vigencia de la Constitución, las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas tienen derecho a juzgar y hacer cumplir las decisiones de sus autoridades en el ejercicio de sus funciones jurisdiccionales y para que se respeten sus creencias.

Llasag (2010), en su proyecto “Justicia indígena: Caso la Cocha” realizado en la Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales Sede Ecuador sostiene:

La autorización de los gobiernos indígenas para ejercer funciones judiciales, para aplicar sus propias leyes para resolver conflictos internos, es una consecuencia o una manifestación específica de los derechos colectivos de los pueblos indígenas en preservar y desarrollar sus formas tradicionales de convivencia y organización de la vida social, para crear y ejercer el poder, tiene referencia en el Art. 57 de la Constitución, que comprende el reconocimiento de las autoridades indígenas propias con facultades o funciones de justicia, para resolver todos los conflictos internos, aplicando el derecho propio (p.98).

De acuerdo a este proyecto se puede establecer que deben buscarse otros mecanismos para la aplicación de los derechos colectivos para asegurar su implementación, por ejemplo, a través de reclamos de protección cuando estos derechos son violados por los reguladores y los encargados de hacer cumplir la ley.

Por otro lado, Parra (2020), en su proyecto investigativo “Aproximaciones sobre pluralismo jurídico y la justicia indígena en el Derecho Constitucional Ecuatoriano” realizado en la Universidad Andina Simón Bolívar, concluye.

Se puede estar seguro de que el monismo legítimo es una herramienta para mantener el status de igualdad, sin tener en cuenta otros grupos que forman un conglomerado social y no ejercen el poder; por lo tanto, en la centralidad de la ley se pueden ver actos que incluso pueden ser considerados discriminatorios contra minorías en una sociedad cuyos métodos de administración de justicia o el sistema de ordenamiento jurídico no son reconocidos. Así, la existencia de otros órdenes jurídicos es indiscutible porque la necesidad de autorregulación surge en las sociedades por la lucha o reivindicación de grupos históricamente marginados. Así fue como empezó a tomar forma el pluralismo jurídico, primero como una visión de unificación de la visión europea del derecho y los derechos indígenas, luego, hasta ahora, a través del reconocimiento de muchos ordenamientos jurídicos (p.27).

De acuerdo a este párrafo dentro del cumplimiento o aplicación de la ley pueden existir diferentes aspectos para los actos discriminatorios para las personas y en especial para la cultura indígena.

Finalmente, en su investigación “El conflicto de competencia en la justicia indígena del Ecuador” concluye.

La pluralidad jurídica permite la vulneración de las normas jurídicas y permite la coexistencia de distintos ordenamientos jurídicos para ser aplicados según sus principios y prácticas, aceptados por los pueblos y pueblos indígenas que reciben y reconocen. El pluralismo contribuye a la construcción de un estado democrático en el que todos los ciudadanos tienen derecho a participar en la democracia, para poder existir en un estado pluralista, como es el caso de Ecuador. El pluralismo jurídico se basa en la necesidad de interpretar el derecho transcultural, es decir, el reconocimiento de diferentes funciones, contextos sociales y objetivos de diferentes normas jurídicas. En este sentido, este pluralismo jurídico refleja la citada aplicación formal del multiculturalismo: añade a la estructura jurídica un sistema basado en el reconocimiento e inclusión de los pueblos indígenas locales, sin transformarlo más en otro sistema no nativo (p.13).

De acuerdo al párrafo anterior se puede aportar que el pluralismo jurídico rompe el monismo jurídico es decir los pueblos indígenas ya poseen la oportunidad del acceso a los sistemas jurídicos que consideren convenientes.

Grupo de Investigación

Autor: Bayardo Gustavo Umajinga Ante

Docente tutor: Wilfredo Jesús Ardito Vega

Red nacional o internacional

El proyecto corresponde a la Red nacional

Justificación

Ecuador reconoció otros sistemas judiciales a partir de la Constitución Política de 1998 como sistemas tradicionales indígenas, y con esto, el país comenzó a considerar una visión diferente del monismo jurídico. Los pueblos indígenas y

ecuatorianos, en particular, tienen una larga historia de administrar su propio sistema de justicia, por lo que los conflictos creados por el sistema de justicia estatal no son casuales porque tienen diferentes orígenes, conceptos y objetivos. Por ejemplo, en cuanto al sentido de la ecuanimidad, la justicia indígena apunta a restaurar el orden social, la armonía y la paz porque tiene un fuerte sentido de comunidad; Además, sus principios fundamentales dentro de los pueblos originarios son: ama killa, ama shua y ama rulla (no mientas, no robes, no seas ocioso). De acuerdo a lo que en nuestro país reconoció la justicia indígena es en el año 1998, con la entrada en vigor de la nueva constitución ecuatoriana del 2008, vigente se ha sentado un precedente judicial en cuanto a la competencia de los gobiernos locales ante el poder judicial ordinario. Por lo tanto, la investigación tiene en cuenta el reconocimiento de la Constitución de la Justicia de la población indígena a través de una discusión sobre lo legal y analizar los casos de falta de reconocimiento formal a la justicia indígena, emitido por el componente máximo, controlar y explicar la Constitución en Ecuador.

La importancia de este tema radica en examinar cómo se juntan varios sistemas jurídicos en un mismo espacio, los conflictos que pueden surgir al usarlos en una variedad de contextos jurídicos y cómo se puede lograr una coordinación efectiva para permitir el uso y desarrollo de otros sistemas, como el sistema genético. La justicia va de la mano con el derecho público; Mientras tanto, en la práctica se ha señalado que, si bien la Constitución e instrumentos internacionales como el Convenio No. 169 sobre Pueblos Indígenas (OIT) han reconocido la justicia indígena, aun existiendo opiniones negativas sobre su legitimidad y problemas de aplicación.

Cabe señalar que la jurisdicción de los pueblos indígenas está reconocida en el art. 171 de la Constitución, en el cual están facultados para ejercer funciones jurisdiccionales aplicando normas y procedimientos acordes con su derecho consuetudinario o costumbre. Aquello supone un procedimiento jurídico distinto al establecido en la justicia ordinaria y faculta a la autoridad indígena para que aplique el procedimiento de acuerdo a las costumbres de su pueblo, comuna o comunidad, tal como se encuentra reconocido en la Constitución ecuatoriana y las mismas que

deben ser respetadas por las autoridades del sector público, garantizando el respeto a los derechos humanos y a los convenios internacionales. Es fundamental, por lo tanto, para quienes tienen la potestad para administrar justicia en el sistema estatal u ordinario (jueces y juezas), conozcan que existen procesos sometidos a la justicia indígena, además que en la legislación ecuatoriana existe la declinación de competencias previa solicitud de la autoridad indígena, para que los postulados constitucionales de plurinacionalidad e interculturalidad entre otros sean efectivamente cumplidos.

Planteamiento del problema

¿De qué manera influye la falta de reconocimiento formal a la justicia indígena en el marco del pluralismo jurídico Constitucional en Ecuador a los pueblos indígenas?

Hipótesis

La falta de reconocimiento formal a la justicia indígena en el marco del pluralismo jurídico Constitucional en Ecuador se debe a la falta de un reglamento y/o ley de garantías jurisdiccionales en la aplicación de la justicia indígena en el Ecuador, mismas que deben ser claras y establezcan parámetros para que no puedan ser interferidos por la justicia ordinaria, por ende indebidas interpretaciones, que hacen los operadores de justicia cuando llega a su conocimiento causas relacionadas o que ya fueron sancionadas por las comunidades y sus representantes.

Objetivos de la investigación

Objetivo General

Identificar La falta de reconocimiento formal a la Justicia Indígena en la importancia del Pluralismo Jurídico Constitucional

Objetivos Específicos

- Indagar los alcances y limitaciones de la aplicación de justicia indígena en la solución de conflictos para mantener una convivencia armónica y el buen vivir dentro de la comunidad.
- Fundamentar teóricamente los aspectos de justicia indígena que se encuentran dentro del marco constitucional del Ecuador.
- Reconocer las formas de desigualdad de derechos de los pueblos indígenas con respecto a la justicia ordinaria.

CAPÍTULO I

1 FUNDAMENTACIÓN TEÓRICA

1.1 La Justicia indígena en el contexto ecuatoriano

El reconocimiento de los derechos de la población indígena en el Ecuador, es para garantizar la libre determinación de los pueblos originarios a través de su cultura y costumbres que busca cristalizar hacer efectivo un estado Intercultural y plurinacional, dentro del estado Ecuador; Para hacer esto, es necesario mencionar que se solicitan varias formas de lucha en la historia de las colonias y la República en los pueblos que se retrasan y, por lo tanto, enmiendas a la historia de la estructura y la nacional, como el movimiento visible de los indígenas y sociales Población indígena, el gobierno de la justicia básica (Cordovéz, 2020).

La administración de la justicia indígena, dentro del estado Ecuatoriano, desde la óptica ciudadana se interpretado como salvajismo inhumano, que han dado conceptos muy alejado a la realidad de la convivencia de los pueblos originarios, que busca el plasmar atreves de su cultura costumbres a resolver conflictos para solucionar problemas para establecer la armonía y la paz dentro su territorio, atreves de la autoridades comunales, respetando los principios Constitucionales y los instrumentos internacionales.

Los pueblos y nacionalidades indígenas históricamente tienen derechos propios y pertenecen a de un territorio que ha sido neutralizado y ocupado por extranjeros, y se reconoce que los pueblos indígenas han sufrido una injusticia histórica por la privación de sus derechos. Territorio, tierra y recursos, de igual manera debemos considerar que la ley está escrita y su relación con los pueblos indígenas, el estado ha establecido un sistema jurídico único, rígido, pronta, inflexible; sin tomar en

cuenta la heterogeneidad de las culturas de los diferentes pueblos que conforman el territorio nacional.

La Confederación de Pueblos Indígenas del Ecuador, CONAI, define lo que se considera derecho indígena: para nosotros los indígenas, el derecho indígena es un derecho vivo, dinámico, no escrito, vigente en los territorios de los pueblos originarios, que adopta un conjunto de reglas normativas, regulando los más diversos aspectos y comportamientos de la comunidad, la vida y conservación de la pacha mama.

El derecho indígena es un conjunto de imperativos, instituciones y procedimientos hereditarios basados en una cosmovisión filosófica presente en la memoria colectiva, activados y reconocidos por la comunidad, y cuya supresión y aplicación corresponde en armonía con las autoridades, guardianes del orden social natural (Cabedo, 2014).

De acuerdo con Díaz (2016) el derecho indígena es un conjunto de leyes que no han sido escritas ni codificadas; Se diferencian del ordenamiento jurídico nacional, que es suficiente para mantener la buena conducta y la convivencia pacífica y social con todos los miembros del territorio. Entonces lo que es el derecho consuetudinario, se puede inferir que no es escrito, es tradición, su tradición oral es más acorde con el código moral de justicia, y se basa en las costumbres y tradiciones propias de cada pueblo indígena, comunidad o nación.

La aceptación y el respeto de las normas de estas leyes consuetudinarias las han convertido en un pilar objetivo del poder y la autoridad, así como en mecanismos subjetivos de solidaridad, cooperación y reciprocidad. También se ha determinado que la práctica jurídica es de carácter normativo, surgida de necesidades psicológicas y sociales reales o imaginarias de la sociedad, y que el derecho indígena es de tal carácter; Esta costumbre es reconocida, aceptada y compartida por la comunidad (Gárate, 2022). Debido a las posiciones jurídicas, sociales, culturales, geográficas y regionales de los pueblos indígenas, las costumbres son muy diversas, por lo que sus normas y tradiciones varían según el lugar donde se utilicen y adopten, siendo el reconocimiento una característica.

A pesar de los cambios que se han producido en la estructura institucional y normativa de los pueblos indígenas debido a los cambios sociales y las relaciones laborales, sus instituciones sociales, económicas, políticas y jurídicas se basan en principios, normas y valores que aún existen y funcionan (García, 2013).

Se dice que el término "indios" se atribuyó a los conquistadores que pisaron suelo americano, y al conocer a los nativos, consideraron su origen como "India"; aunque luego se cambió a "nativo" para distinguir a los nativos del Nuevo Mundo de los que viven en la India.

La justicia local no surge de ahora, existe desde la conquista, ha evolucionado siempre, pues son sociedades plenamente organizadas que surgieron y existieron junto con las naciones, con la llegada de los españoles a las Américas, se sobrevivió entre la alienación y la resistencia tácita, plenamente sustentada que le permitió ser reconocido. El sistema de justicia Indígena contiene elementos importantes del sistema, entre los que se encuentran: equipo; evolución; flexible, oportuno y dinámico; justo y gratis (Ocaña, 2015).

La aplicación de la justicia indígena involucra a los representantes de los pueblos nacionalidades indígenas, legalmente constituido como autoridades comunitarias es el cabildo, compuesto por el presidente vicepresidente secretario tesorero y sindico de la comunidad, ellos son organizaciones de base de las comunidades, la conformación de todos los representantes de base dan paso a la organización Parroquial, que representa a toda las comunidades, que conforman las organizaciones de primer grado, ellos dan paso la conformación a la UNOCIZ , la Unión de Organizaciones Campesinas e Indígenas de Zumbahua, que es la organización de segundo grado, ellos directamente dan paso a la conformación de organización Provincial al MICC. Como organización de tercer grado, seguidamente conforman las organizaciones regionales, ECUARUNARI, y luego conforma la organización y representante de los pueblos y nacionalidades indígenas del Ecuador (CONAIE) que representa a las nacionalidades a todos los pueblos en el Ecuador, que buscan imponer las sanciones correspondientes y restablecer la armonía y la paz, por lo que no hay un beneficio económico, sino un beneficio

mutuo. Es claro, sin embargo, que en el Ecuador el monismo jurídico prevalecerá cuando el Estado haga la máxima ley, el peligro de alterar los derechos garantizados por la Constitución a la clase indígena es un fenómeno que genera inequidad, incertidumbre para los pueblos, comunidades y nacionalidades indígenas.

1.2 Características que posee la justicia indígena

Comunidad: no es sólo la suma de los individuos solos, es fuerza, unidad, organización, solidaridad, es vida o supervivencia. Hablando de comunidad, estamos hablando de una comunidad de personas que son descendientes de los pueblos indígenas que habitaron el vasto territorio de los Incas antes de la conquista y colonización (Díaz, 2016).

Poder: Los indígenas son personas dotadas de pensamiento, conocimiento, pasión, emoción, afecto, unidos en comunidad por lazos de parentesco, sociales, culturales y filosóficos, que se expresa socialmente por el poder en uno o varios pueblos. una organización en cada ciudad que tiene poderes especiales y es reconocida por la propia comunidad (Díaz, 2016).

Ley: La ley indígena incluye recomendaciones predefinidas y se aplica a todas las personas por igual, sin privilegios, discriminación y peor, resentimiento, ciertos actos han sido modificados en base a requisitos sociales acordados por la comunidad indígena (Díaz, 2016).

Sanciones: También existen reglas reparadoras a través de un sistema simbólico de castigo, muchas veces encaminadas a restablecer el equilibrio social imperante en la comunidad, explicando que es un sistema donde prima la purificación, la compensación y el compromiso, evitando largas penas de prisión que muchas de las veces se deben a una mala defensa técnica, una mal investigación y hasta una mal aplicación de la ley.

Procedimiento: El procedimiento se inicia con la interposición de la denuncia, le sigue un procedimiento de interpretación, decisión y subsanación y no termina allí,

sino que, en general, continúa con actuaciones posteriores esto es una reparación a la víctima (Díaz, 2016).

Por tanto, es necesario reconocer la justicia indígena como un estado de derecho que vela por los intereses de la comunidad para que los miembros de la comunidad vivan en armonía, de acuerdo con las costumbres, normas y principios vigentes en el territorio de los pueblos indígena.

De acuerdo con Ocaña (2015) el Ecuador, como Estado plurinacional, es un logro Constitucional que marca un hito importante en la lucha por los derechos colectivos como sujeto de derechos; por lo tanto, la Constitución de 2008 les otorga ciertos derechos en igualdad de condiciones. Así, no existen culturas inferiores y superiores, y los grupos indígenas gozan de autonomía interna en la resolución de sus asuntos internos con base en sus propias tradiciones y costumbres. Así lo confirma el texto de la constitución de 2008, en el artículo 171, que reconoce la jurisdicción de los pueblos indígenas y así establece: su extensión territorial, con garantías de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades competentes aplicarán sus propias normas y procedimientos para resolver los conflictos internos, que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales.

El Estado asegura que las decisiones de las jurisdicciones indígenas sean respetadas por las instituciones y autoridades estatales. Las decisiones serán revisadas constitucionalmente por los funcionarios públicos en los tribunales. A tal efecto, la Ley establecería mecanismos de coordinación y cooperación entre las jurisdicciones locales y comunes como principios a considerar por las partes. Al reconocer que esta constitución del 2008, las nacionalidades o pueblos indígenas tienen derecho a conservar y desarrollar sus propias formas de organización social, apreciamos que el ordenamiento jurídico es un conjunto de entidades, instituciones, normas, reglas y valores que rigen la conducta o el comportamiento de los miembros de la comunidad entre sí, dentro de una comunidad, y para resolver conflictos que amenazan la supervivencia de la comunidad o la seguridad de los miembros.

1.3 Elementos básicos de la justicia indígena

Desde la aprobación de la Constitución Ecuatoriana en 1998 y la aprobación de la Carta Magna en 2008, el pluralismo jurídico se ha visto fortalecido por el reconocimiento de la jurisdicción indígena sobre la base de la igualdad jerárquica con la jurisdicción ordinaria. El derecho nacional hace mucho tiempo que utiliza el derecho escrito o consuetudinario de aplicación universal a todos, en el entendido de que el acto de impartir justicia local es un acto ilegal contrario a la regulación prevista en la ley, que había socavado las instituciones legales del país, le atribuyó una descripción de las actividades salvajes asociadas con el estado de bienestar primitivo (Sánchez, 2018).

Cambios estructurales en la Constitución de la República, en los cuales analizar y fomentar las políticas para la integración, la asimilación y el origen étnico de los valores e identidad culturales, estableciendo medios seguros para garantizar, reconocimiento y apoyo para los empleos y el uso de la justicia local.

Estas fueron operaciones de conquista que crearon una situación de vida adversa, destructiva y destructiva que tenía el potencial de causar la extinción física, cultural y primitiva de las comunidades Indígenas del Ecuador, pero fueron una organización interna, transmitiendo sus creencias, cultura e identidad a este, día, incluso a través de la abolición de la idolatría, todavía mantienen la prudencia y el respeto por la integridad de su cuerpo hasta el presente Sánchez, 2018).

Su existencia social no es casual, está arraigada en su lucha constante e implacable por defender los principios culturales, su negación de la muerte y sus raíces e instituciones que mantienen entre sus comunidades, a diferencia de la vestimenta y algunos dialectos de las comunidades indígenas, es un modelo de ello, pero comparten como finalidad principal el derecho a existir, la integración social relacionada con su patrimonio jurídico, ancestral y de justicia, el reconocimiento actual de la existencia de las comunidades indígenas está reconocido por la constitución vigente, sin embargo, debe ser y tener en cuenta que las comunidades, indígenas están reconstruyendo su derecho a participar en la sociedad moderna.

A partir de las protestas de 1990, los movimientos indígenas comenzaron a participar en la vida, social, cultural, deportiva, pública, política, empresarial, financiera, con representación nacional e internacional y como miembros activos de los órganos encargados de atender las reivindicaciones colectivas de derechos.

Desde ese día, los pueblos indígenas han demostrado su fuerza organizativa a través de la unidad, exigiendo acciones justificadas que les permitan incrementar su participación en la vida social y económico, así como el de interés público de representación. Su agrupación reúne a todas las comunidades indígenas de la costa, sierra y oriente, dejando de lado sus diferencias intrínsecas, para lograr el objetivo participativo, racional y equilibrado deseado en el marco de una sociedad justa con igual alcance y límites razonables (Díaz, 2016). Desde entonces, han plasmado nuevas proyecciones dentro de la sociedad, la ley y la naturaleza que podrían lograrse mediante la unificación de la comunidad.

Los pueblos y naciones indígenas, como toda comunidad humana, tienen leyes, pero no como las conocemos, sino leyes denominadas derecho consuetudinario o derecho indígena, que permiten un desarrollo normal y componentes efectivos de control social, con características orales y no codificadas; con su administración, que resuelve diversos conflictos dentro de las jurisdicciones o territorios indígenas mediante la aplicación de las sanciones correspondientes. Este ordenamiento jurídico indígena estable y se basa en leyes o costumbres preexistentes de los pueblos indígenas.

De esta manera, apoyan las causas del conocimiento por estructuras ordenadas para su análisis y soluciones, sin libros, derechos o propuestas legales para administrar jueces de la población de la aldea y aún más para que señalen el nivel de multas. La efectividad de la población indígena es una actividad honesta obtenida en costumbres legales, gracias a las actividades de reparación que permiten a las personas mantener el mundo, la paz y el desarrollo de toda la capacidad o práctica personal. Su forma; Trató de mantener el equilibrio social, debilitar las acciones dañinas para cambiar el orden, porque lo realizan en acciones para limpiar a las

personas a través del uso criminal significa ayudar a resolver conflictos (Cabedo, 2014).

El derecho consuetudinario local resuelve los conflictos por consenso de las partes y tiene como objetivo restaurar las relaciones y comunidades armoniosas, y reparar los daños a través de la participación de todos los afectados por el evento, como las partes, las familias y los miembros de la comunidad. Por lo tanto, los resultados pueden ser mejor percibidos, aumentando su efectividad. Las soluciones pueden ir más allá del conflicto inmediato y también involucrar el restablecimiento de las relaciones con las víctimas, lo cual es especialmente importante en los conflictos domésticos entre familias y comunidades rivales y dentro de ellas (Cordovéz, 2020).

Considerando el derecho consuetudinario, señala que la costumbre es parte fundamental de su aplicación de la justicia, es decir, no existe un derecho escrito, a diferencia de la justicia consuetudinaria, creando así una competencia, que en sí misma implica el funcionamiento diario de la justicia, con ciertas restricciones a seguir. al familiarizarse con los hechos.

El derecho consuetudinario es muy amplio y difícil de definir entre las comunidades indígenas del Ecuador, dado que, en la Sierra, el derecho consuetudinario de las comunidades indígenas es el mismo, por el contrario, cada comunidad conserva sus propias características. Con historias diferentes, es difícil para el estado conocer y comprender las costumbres y hábitos de cada comunidad, lo que implica que existe un proceso de divergencia que se correlaciona con las diferencias de cada comunidad.

Nuestro país reconoció la diversidad y la heterogeneidad de los sistemas normativos simultáneamente en el mismo estado y legal en el mismo estado.

1.4 Principios y normas de derecho indígena

1.4.1 Entre los principios y normas del derecho indígena esta:

Shuk Shunkuwan. Significa que los pueblos indígenas, aunque provengan de diferentes lugares y ni siquiera tengan parentesco, deben creer que en tiempos de conflicto deben estar unidos para lograr una organización efectiva y vivir en armonía entre todos los miembros de la comunidad. Por esta razón, este principio es muy apreciado en la sociedad.

Shuk Yuiwan. Los indígenas deben tener un solo pensamiento, un solo sentimiento y una sola decisión para lograr los objetivos planteados en las reuniones comunitarias, cada uno no debe compartir su propia opinión que hoy ha sido políticamente cargada destructiva porque cada uno solo piensa en sus intereses.

Shuk Maquinwan. Los locales siempre deben ayudar a sus compatriotas cuando están en problemas, y ayudar a sus vecinos cuando están haciendo o construyendo algo, de manera similar cuando hay un problema con los miembros de la comunidad, cada uno es un socio para apoyar y proteger a un miembro de la comunidad o Gobierno local.

Shuk Shimivan. Es muy importante que las personas se comuniquen en un solo idioma, es por eso que muchos pueblos y nacionalidades tienen como lengua materna el quichua, la lengua de sus ancestros, hablada por nuestros Taitas y Mamas, con quienes luchamos día a día por lograr el reconocimiento en el 2008 (Cordovéz, 2020),

1.5 Normas a cumplir en la comunidad indígena

Ama killa. Significa que todos deben ser personas que trabajen en este campo o en cualquier otro oficio, porque la pereza hace que una persona elija otros caminos como las drogas o el robo para sacar algo de su existencia.

Ama llulla. No es un mentiroso nativo, el mentiroso es castigado porque quien miente causa muchos problemas a las personas porque los mentirosos difunden mentiras y causan daños psicológicos a los miembros. Los miembros de la

comunidad y la familia pueden hacer que las casas se derrumben, por lo que esa persona, al ser desenmascarada, está siendo procesada por la justicia local.

Ama Shuwa. No robar es una de las reglas a seguir en la comunidad. Nadie en la comunidad puede convertirse en un criminal, si lo hace, será condenado al ostracismo por la comunidad.

Ama Shimilla. No solo hablar sino también escuchar, la gente no debe decir cosas que al final no pueden ser verdad, esto está más dirigido a la gente que hace política, es decir, un político debe ser un político, el político realmente vio a través del público, que eligió él, y no sólo buscando su superación personal (Guzmán, 2018).

1.6 Elementos de la comunidad indígena

Comunidad. - Una comunidad no es solo un grupo de personas, es un individuo, sino una organización, es solidaridad, es vida, independientemente del color de piel o características biológicas, considera a una persona como indígena, lo que monta una comunidad indígena es historia, su identidad subjetiva, sus costumbres, tradiciones, ritos y cosmovisión, no son un grupo de personas en la forma en que se clasifican como bárbaros sanguinarios, sin ley, sin orden y sin poderes.

Gobierno. - El primer poder está en el hogar en la familia, el padre en la familia, en el caso de una familia numerosa, el abuelo o hijo mayor es el más respetado, miramos al jefe de la comunidad. En la comuna, además del responsable que puede ejercer la autoridad y el consejo comunal en caso de problemas graves, también está el gobierno de la ciudad, como el gobernador o el presidente de una organización central (Lluzuriaga, 2017).

1.7 Elementos correctivos de la comunidad indígena

Los elementos principales del castigo de la justicia local, conocidos desde la antigüedad, son el agua fría, la ortiga, el látigo y la expulsión de la comunidad, esto se utiliza muchas veces para corregir un mal, dar fruto y reparar sus pecados por todas sus acciones.

Agua. - El símbolo de la vida de la filosofía indígena, porque la vida natural y la respiración para las personas y los animales provienen de ella, si está seco en el elemento de limpieza principal, porque limpia el cuerpo en demasiado la ducha y el proceso de limpieza mental, por lo que la razón de los pueblos indígenas, necesitas conocer la cosmovisión y la filosofía de los pueblos indígenas.

La Ortiga, en el idioma quichua chine, un tipo de planta medicinal de limpieza de sangre humana, es la planta para corregir a los niños, es una de las yerbas más fuerte que produce ronchas en la piel de la persona, para los pueblos originarios es una planta sagrada y se utiliza en los procedimientos rituales baños (Llasag, 2010).

Látigo o azote. Es un despliegue para corregir el despliegue exclusivo de los pueblos andinos que han excedido el tiempo y el espacio muy antiguo, un látigo utilizado por la civilización occidental, el látigo usado en el interior del hogar. De los jóvenes de los hogares de la población indígena, que conocemos y obtenemos el ajuste de los padres por cualquier daño o ninguna acción o trastorno mental, nos enseñó respeto, nos instruyó al camino de la verdad, nos enseñó una gran vida lecciones, con el castigo y el consejo de que nuestros padres, abuelos o personas mayores nos enseñaron a vivir en una sociedad en el mundo y armonizar y respetar a las personas es la tarea principal, bienvenida elegante y elegante. Dejando malos hábitos, que otros emigraron a la ciudad y la ignorancia que surgió (Llasag, 2010).

1.8 Instancias de juzgamiento

También hay casos de juicio en el campo de la justicia básica, esta no es la forma en que ven en un caso, en contraste con el hecho de que los científicos de la ley activa.

Tribunal de Familia. Es un ajuste de familiares como abuelos, tíos, padrinos e incluso un hermano mayor en este asunto, los usuarios de la comunidad para resolver el problema según la justicia de los aldeanos. Los trastornos más familiares, como el adulterio, el reconocimiento de los niños, los acuerdos celosos que son completamente conocidos. Y la presencia de una asociación común para evitar la propagación de la ortografía no es necesaria (Chimbolema, 2014).

Cabildo. Uno de los casos en la justicia de la población indígena es que a menudo aparece en una comunidad en la que no hay autoridad de los padres, aquellos que toman decisiones en este tema, las instrucciones de la comunidad.

El fallo de la asociación. La capacidad de evaluar, robar productos, invadir con lesiones insignificantes y graves, falta de respeto a los padres, la invasión del gobierno, daños a las carreteras, robo de agua, violaciones y asesinatos.

Federación de Jueces. - Este caso de juicio no es muy común, se presenta en casos más grandes en conflictos entre dos o más comunidades, como por ejemplo si un grupo de jóvenes de la comunidad, crea un problema de golpes, por ejemplo, el gobernador que hace Las decisiones. Decisor de la gestión judicial local (Díaz, 2016)

1.9 Procedimiento en la administración de justicia

Las autoridades indígenas que ejercen la administración de justicia indígena, obedecen a un procedimiento existente desde mucho tiempo atrás, a diferencias de la justicia ordinaria que está establecido en la ley o en las normas legales vigentes en el sistema positivo, es muy importante que para la administración de justicia indígena debe estar dentro de su territorialidad representado por el cabildo, donde tiene la autoridad de organizar, coordinar, planificar y dirigir, para dar paso al proceso o procedimiento para realizar la justicia indígena, para solucionar conflictos en base a sus saberes ancestrales sin afecta los derechos o principios constitucionales, ni mucho menos los instrumentos internacionales de los derechos humanos, que debe seguir el proceso que empieza con el orden del día,

Willachina (aviso), en esta parte debe poner en conocimiento de los dirigentes del cabildo sobre los hechos acontecidos, donde formula peticiones concretas al caso que se ocupa del conflicto

Tapuykuna (averiguar) es la fase más importante donde se investiga sobre el problema, con mucho énfasis cumpliendo las diligencias necesarias hasta tener el convencimiento total de la responsabilidad, de esa manera efectuar la autoría.

CHIMBAPURANA (actuación de las partes) es la instancia de los careos, de conaración, donde tiene la oportunidad las partes involucradas manifestar sobre los hechos sucintados.

Killpichina(sanción) es la etapa donde impone castigo dentro de la administración de justicia indígena, de acuerdo a su gravedad atreves de sus costumbres y saberes ancestrales.

Pactachina (sanción) se da cumplimiento de las sanciones, sanciones corporales debe ser por una persona ejemplar

1.10 El derecho indígena

De acuerdo con Ocaña (2015) hasta la década de 1990, las instituciones jurídicas de América Latina se caracterizaron por su carácter monocultural y de exclusión de los pueblos indígenas. El modelo jurídico-político monista exaltado en las constituciones latinoamericanas definía el derecho y el Estado. Según esta teoría, sólo permite que se cree e implemente un sistema legal a través de las instituciones estatales. Por tanto, no acepta la existencia de leyes, que tampoco son producidas por el Estado. Sin embargo, la tendencia mundial actual es reconocer países que son culturalmente diversos, tienen su propia cosmovisión, sistemas de valores, identidad, conocimiento y, por supuesto, sus propios sistemas legales.

El derecho indígena en Ecuador y en países multiculturales es una nueva rama del derecho relativamente poco desarrollada, por lo que muchos de los términos a menudo se usan indistintamente para referirse al derecho indígena. Adscriben ciertas perspectivas teóricas, sugiriendo así ciertas formas de evaluar tales sistemas normativos no estatales y los grupos de personas a los que gobiernan. Asimismo, el uso de cada uno tiene ciertas implicaciones políticas.

1.11 La Constitución

Como categoría normativa, nace del poder constitutivo, y su santificación como norma es resultado de la eficacia de los sistemas de justicia constitucional que la han propiciado. Documento formal mediante el cual se organiza el poder del Estado

a través de sus instituciones políticas y se establece un sistema que garantiza los derechos básicos. En el Ecuador han existido diecinueve constituciones, sin contar la primera promulgada en 1812, que no declaraba oficialmente al Ecuador como república, sino que favorecía a la corona española, que había sido sustituida temporalmente por Francia. Tanto es así que fue reconocido en el Convenio OIT No. 169, ratificado por la Asamblea Nacional del Ecuador el 14 de abril de 1998. En el contenido del título a que se refiere la citada Constitución de 1998, se reconoció como tal a la administración de justicia indígena en el art. 191 inciso 4, reforzado y ratificado en la Constitución de 2008 (Ocaña, 2015).

Análisis del art 11 numeral de la Constitución de la República del Ecuador

Art. 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:

3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte.

Para el ejercicio de los derechos y las garantías constitucionales no se exigirán condiciones o requisitos que no estén establecidos en la Constitución o la ley. Los derechos serán plenamente justiciables. No podrá alegarse falta de norma jurídica para justificar su violación o desconocimiento, para desechar la acción por esos hechos ni para negar su reconocimiento.

De acuerdo a este artículo claramente de manera literal garantiza los derechos dentro de un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional, lo que se busca es el respeto y la dignidad de los pueblos originarios que tiene sus propias costumbres y tradiciones formas de administrar justicia, que el Estado respete las decisiones emitidas por las autoridades indígenas, que claramente nos ha indicado el art del análisis que debe ser más coordinado con la Justicia Ordinaria .

De acuerdo con García (2013) la Constitución de la República del Ecuador amplía y fortalece los derechos colectivos de los pueblos indígenas contenidos en la Constitución del Ecuador de 1998. El primer cambio se refiere a la titularidad de estos derechos. En la Constitución de 1998 sólo eran titulares los pueblos indígenas y los negros o afroecuatorianos. El artículo 56 de la Constitución de 2008 amplía estos derechos. Se ha argumentado que los diversos sistemas constitucionales de América Latina reconocen los derechos colectivos de los pueblos indígenas y las minorías, una de las principales consecuencias de tal reconocimiento del pluralismo jurídico.

A partir de la fundación de la Constitución ecuatoriana, ésta estuvo profundamente marcada por las influencias europeas; Así, con el surgimiento de los movimientos indígenas se iniciaron procesos de reflexión sobre los orígenes del derecho privado o de familia, conjugando principios basados en el pluralismo jurídico y el renacimiento histórico de las culturas indígenas.

En cuanto a los derechos de los pueblos indígenas, en el Ecuador la Constitución reconoce y garantiza estos derechos al señalar en el Capítulo IV los derechos de comunidad, pueblo y nacionalidad. En definitiva, la Constitución de 2008 fue un hecho pionero y sin precedentes a escala internacional, restituyendo conceptos básicos de derechos humanos como la unidad, la interdependencia y la individualidad de los derechos.

1.12 Estado constitucional de derechos

En primer lugar, debe llamarse la atención sobre el artículo primero de la Constitución, que establece que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, cultural, plurinacional y laico. Cuando el artículo menciona que Ecuador es un país multiétnico y multicultural, significa que existe una gran diversidad en este país. Cabe señalar que la multinacionalidad ha sido definida como la organización política y jurídica de pueblos y nacionalidades que surge del hecho de que varios de ellos están unidos bajo un mismo gobierno y Constitución (Ocaña, 2015).

La multinacionalidad surge del reconocimiento de diferentes identidades que coexisten dentro de un mismo país. De hecho, el reconocimiento se basa no solo en la existencia de la diversidad, sino también en su posición como actores políticos, es decir, participación en el proceso de toma de decisiones del Estado. La interculturalidad se puede definir como la conexión de diferentes culturas de pueblos que viven en un mismo territorio.

A nivel internacional, en el marco de las Naciones Unidas (ONU para abreviar), se firmó la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas para garantizar, proteger y respetar sus derechos colectivos. Según este instrumento internacional, el artículo tercero establece que “los pueblos indígenas tienen derecho a la libre determinación. En virtud de este derecho, determinan libremente su condición política y persiguen libremente el desarrollo económico, social y cultural. En la misma declaración, el artículo 5 reconoce que estos pueblos tienen derecho a mantener y fortalecer sus propias instituciones jurídicas. El Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre Pueblos y Tribus Indígenas también reconoce su derecho consuetudinario en el artículo 8, número uno, que establece que su derecho consuetudinario debe ser respetado en la aplicación del derecho consuetudinario del país para los involucrados (Gárate y Tixi, 2022).

Asimismo, la segunda parte del mismo artículo dice que:

Estos pueblos deben tener derecho a mantener sus propias costumbres e instituciones, siempre que no entren en conflicto con los derechos fundamentales definidos por los ordenamientos jurídicos nacionales o los derechos humanos internacionalmente reconocidos. Cuando sea necesario, deberán establecerse procedimientos para resolver los conflictos que puedan surgir en la aplicación de este principio.

Una disposición trascendente en la discusión de la justicia indígena es el artículo 8 de la Declaración de los Derechos Indígenas, que establece que las personas y las comunidades ancestrales tienen derecho a no ser asimiladas por la fuerza ni destruidas por su cultura.

Por ello, los Estados están obligados a crear mecanismos para prevenir y remediar los impactos a su integridad, valores culturales o identidad nacional. ¿Puede la ley ser parte de la cultura? Es convincente argumentar que este es el caso porque la cultura es "un cuerpo de conocimiento que permite a una persona desarrollar un juicio crítico. En esta definición, debe entenderse que la cultura será también un conjunto de formas de vida y costumbres establecidas (Sánchez, 2018).

Por lo tanto, debe entenderse que proteger los derechos de los pueblos indígenas es de suma importancia y que, si actuamos de acuerdo con la Declaración de las Naciones Unidas, su privación sería una violación de sus derechos reconocidos internacionalmente e incluso puede ser peligroso (Ocaña, 2015).

Al respecto, el artículo 171 de la Constitución Política del Ecuador establece que: Artículo 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y pueblos indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales con base en las tradiciones y leyes ancestrales dentro de sus territorios, con garantía de la participación y decisión de las mujeres. -haciendo. Las autoridades competentes aplicarán sus propias normas y procedimientos para resolver los conflictos internos, que no sean contrarios a la Constitución y a los derechos humanos reconocidos en los instrumentos internacionales.

El Estado vela por que las decisiones de las jurisdicciones indígenas sean respetadas por las instituciones y autoridades. Tales decisiones están sujetas a revisión judicial. La Ley establecería mecanismos de coordinación y cooperación entre las jurisdicciones locales y convencionales.

Luego del reconocimiento constitucional de estos derechos, surgieron una serie de conflictos que los pusieron en entredicho tanto en el ámbito académico como en el sistema de justicia nacional. De hecho, en un esfuerzo por conciliar la justicia común y la indígena, se propuso una Ley Orgánica para coordinar y cooperar entre las jurisdicciones indígenas y de derecho común. No son actos legislativos destinados a reconocer, y mucho menos establecer justicia para los pueblos indígenas, sino herramientas para el esclarecimiento detallado de sus relaciones externas. Estas relaciones se complican porque estamos hablando de pluralismo

jurídico, es decir, la existencia de diferentes órdenes jurídicos que operan, coexiste y se desarrollan en un mismo espacio geográfico (Cabedo, 2014).

1.13 Del estado de derecho al estado constitucional de derechos y justicia

Uno de los temas más discutidos en cuanto a la diferencia entre las constituciones de 1998 y 2008 de Ecuador es la disposición primera. La Constitución Política del Ecuador de 1998 estableció en su disposición primera que el Ecuador es una sociedad constitucional. Por otro lado, la Constitución de 2008 enfatizó que "Ecuador es un país de derecho y justicia". Recientemente establecido por primera vez en la historia de la Constitución Ecuador, una nueva forma del Estado, el Estado Constitucional y de justicia, es el principal signo:

- a) La existencia de una estructura
 - b) las características y las fuerzas normativas conectan toda la constitución
 - c) supervisión judicial en la conformidad constitucional a través de la existencia de la jurisdicción para garantizar que controle el control cumplimiento del cumplimiento del cumplimiento del cumplimiento del cumplimiento de la regla constitucional de infección relacionada con la constitución
 - d) Aplicar la Constitución directamente para resolver todos los conflictos legales que surgen en la sociedad
 - e) el derecho a interpretar todo Sistema a la luz de la Constitución a través de una agencia pública especializada llamada Tribunal o Tribunal de Constitución.
- La transición del estado de derecho al estado de derecho constitucional y justo es de gran importancia porque el Ecuador ha mantenido a lo largo de su historia el mismo tipo de estado: el estado de derecho (Chimbolema, 2014).

El estado de derecho es un estado en el que todas las personas, especialmente las que están en el poder, someten todas sus acciones al estado de derecho. Por otra parte, en la nueva concepción del estado de derecho y la justicia social. La regulación jurídica social es una categoría con contenido específico en el derecho universal; significa una organización política controlada por un poder involuntario, pero enmarcada en el respeto a las personas y el servicio a la sociedad.

El estado social de derecho no es un estado de derecho, es un estado material que controla el contenido de las actividades estatales, no una mera forma en el ejercicio del poder estatal. El estado social de derecho no sólo legitima el poder, sino que también legitima el poder. Característica del estado de bienestar es la noción de que existe una protección real de los derechos fundamentales, pero que dicha protección se activa no solo en casos de ilegalidad sino también en casos arbitrarios (Chávez, 2016).

El artículo primero de la Constitución vigente, en el que aparece el concepto de Estado de derechos, es catalogado como un concepto vago y con diversas acepciones, lo que sirve de pretexto para diversas discusiones. Estas connotaciones forman parte de una posible interpretación del texto constitucional, que puede arrojar luz sobre distintas soluciones jurídicas. Cuando se trata del estado constitucional de derecho, la discusión puede hacerse subjetivamente simplemente con el propósito de afirmar la riqueza del sujeto y los derechos del sujeto. Esta definición también puede abordarse desde otro ángulo, que intenta incluir el estado Constitucional o referirse a la existencia de dos derechos objetivos.

De acuerdo con Gárate y Tixi (2022) para distinguirlo del estado de derechos del siglo XIX, hoy a veces nos referimos al estado de derechos. A nivel de los derechos constitucionales, este surgimiento puede verse como una consecuencia de fenómenos más generales que han sacudido por completo el campo de la ética y la experiencia políticas contemporáneas. Esta tendencia también tiene en cuenta la posibilidad de que el fundador infrinja la ley. Como se discutió, hay dos conceptos posibles. En este sentido, puede haber un intérprete que piense que los conceptos son los mismos y que el legislador se ha equivocado, y otro que piense que estamos ante un nuevo concepto de Estado.

La existencia de un estado constitucional de derechos no es un error, sino un acierto voluntario del legislador. La segunda corriente sostiene que; el desarrollo del monismo o centralismo jurídico hacia el pluralismo jurídico; y por otra parte, una nueva concepción de los derechos fundamentales impregna todo el texto

constitucional, superando la clásica distinción entre las partes dogmática y orgánica de la Constitución (Cabedo, 2014).

Esta tendencia se basa en la idea básica de que el estado está en un proceso de cambio o evolución constante.

Si esbozamos la historia evolutiva del estado en relación con el derecho, obtendremos tres modelos: estado de derecho (estado absoluto), estado de derecho y estado de derechos. En el Estado Absoluto, la ley depende del gobierno; En un estado de derecho, el poder obedece a la ley de dos maneras. Por un lado, la ley sólo se entiende como ley; por otro lado, el derecho tiene un concepto más amplio y puede entenderse como un sistema jurídico formal o subordinado a la Constitución. Finalmente, en el estado de derecho, todos los poderes públicos y privados están sujetos a la ley.

Este nuevo modelo de Estado puede entenderse basado en teorías del estado de derecho con sus propias características de protección y concepto de derechos. Este modelo es una evolución de los diversos modelos de Estado que se han desarrollado, de modo que se confirma el tránsito del monismo al pluralismo jurídico. Los derechos servirían como máxima autoridad, limitando todos los poderes y, en definitiva, la idea de que las garantías permitirían al Estado desarrollarse plenamente (Chimbolema, 2014).

1.14 Jurisdicción

En el sentido estricto de la palabra, se entiende por jurisdicción una función pública de la administración judicial, derivada de la soberanía del Estado, ejercida por una autoridad especial. Gracias a los conceptos mencionados anteriormente, se han mudado a diferentes barcos de justicia, una misión constitucional, cuando reconoció la justicia de la población indígena. Si la jurisdicción, en un aspecto, la soberanía del estado se aplica a la función de la gestión de la justicia y, por otro lado, el estado subjetivo del estado ofrece beneficios especiales de los intereses públicos en el trabajo real. Examen de la ley objetiva gracias a esto el proceso, por supuesto, independientemente de lo que se aplique, las personas, las personas, las personas,

son las partes del juicio, y la disputa judicial o los problemas, ya que su solicitud será siempre la misma función y la misma ley (Chávez, 2016).

La autoridad para establecer la ley a través de la intervención legal del estado para conocer el caso para tomar una decisión sobre la base de criterios legales justos, lo que lleva a su arbitraje o decisión de centrarse en los términos por escrito, a través de las leyes escritas, la parte justifica sus decisiones y envíelo. Ley, garantizar la prosperidad social, proteger los derechos, la personalidad o los grupos que las partes apoyan o quieren que un abogado decida quién tiene el derecho.

Con respecto al reconocimiento de la jurisdicción, dijo que la jurisdicción es una de las soberanías emitidas, pero la necesidad de especialización se ve obligada a crear una serie de áreas de jurisdicción. Pero no necesariamente se crea Jurisdicción Indígena, sino que se reconoce Jurisdicción Indígena especial porque, como sabemos, siempre ha existido, pero lleva un tiempo reconocerla. En Ecuador, la resolución de conflictos indígenas en ciudades y comunidades data de cientos de años (Guzmán 2018).

Esta es la clave para el uso de la justicia y, por lo tanto, se encuentra en la justicia convencional, limitando la capacidad de las autoridades y exigir que la cantidad solicite una decisión legal relacionada con la protección. O respetar los derechos, obligaciones u obligaciones necesarias de acuerdo con la protección legal. Reglas ecológicas de la función judicial en el art. 150 dijo: Los jueces incluyen el poder estatal para evaluar y tomar decisiones y poder correspondientes a jueces y jueces establecidos por la Constitución y los Derechos, que se implementan de acuerdo con los principios funcionales y la existencia de la organización de la competencia. Poder o autoridad que tiene alguien para administrar y hacer cumplir la ley (Chávez, 2016).

Del acuerdo constitucional de Ecuador se prescribe al comienzo del art. 171 Las autoridades de la población indígena pueden realizar funciones de jurisdicción y los gobiernos de la población indígena pueden abandonar los derechos para evaluar el caso, incluidos uno de los miembros de la comunidad y el gobierno. El sistema legal nacional lo implementará en su territorio, sin él, sin rechazar justicia, pero solo

necesitará decidir tomar una decisión o resolver el caso en caso de justicia, porque cada juez tiene derecho a aprender sobre una determinada parte de los problemas, mientras que la jurisdicción corresponde a todos los jueces del departamento apropiado. Hay una diferencia cuantitativa entre ellos, no cualitativa (Guzmán, 2018).

La competencia es entonces una jurisdicción utilizada por la necesidad de la pericia técnica necesaria para decidir sobre determinadas acciones jurídicas, lo que otorga flexibilidad jurídica a los procesos expeditos para que la justicia no se retrase o demore por el amplio conocimiento que el público requiere de los legítimos. Autoridad en la búsqueda de una justicia justa, segura y creadora del bien común.

El artículo 167 de la Constitución del Ecuador establece que el derecho a administrar justicia emana del pueblo y es ejercido por el poder judicial y demás órganos y funciones previstos en la Constitución, teniendo en cuenta también al gobierno municipal, gente, apto para el art. 171 de la Constitución Política del Ecuador. El ordenamiento constitucional que reconoce el sistema de justicia indígena establece que la participación de la mujer en el mismo es igual a la del hombre, ya que bajo el derecho consuetudinario las mujeres tienen poco valor o una participación mucho menor que las mujeres con poder de decisión o compromiso favoreciendo así el sistema judicial antes alegado, indicaría que las autoridades indígenas son nombradas principalmente para mantener la dignidad o los requisitos del Estado, pero porque con la costumbre, eran los hombres quienes se unían y formaban la mayoría en los consejos sancionadores (Ocaña, 2015).

El Art. 171 de la Constitución Política del Ecuador, como se mencionó anteriormente, establece que las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales con base en las tradiciones ancestrales y sus leyes en su territorio con garantías de participación y decisión. El gobierno aplicará sus propias normas y procedimientos para resolver los conflictos internos, los cuales no serán contrarios a la Constitución ni a los derechos humanos consagrados en actos dolosos. La Constitución se refiere a los gobiernos comunitarios, populares e indígenas, es decir, a las autoridades que, bajo

la dirección de los gobiernos indígenas, tienen la facultad de resolver conflictos o regular la vida pública.

Los Pueblos Indígenas determinarán por sí mismos quién es la Autoridad Indígena autorizada para aplicar el Código de Conducta a sus miembros. Entonces, el autocontrol no es una palabra, sino una capacidad que tenemos para autoorganizarnos, autorregularnos y resolver conflictos nosotros mismos. Si el Consejo Nacional de la Judicatura nombra un juez, entonces ese juez no es un juez nativo, es un juez estatal, no mestizo, es un juez nativo, y nada más, ni menos, porque el poder viene de la designación de la Suprema de Corte. (Hoy Corte Nacional) o el Consejo Nacional de la Magistratura. El cambio de autoridad del gobierno local proviene de las comunidades o pueblos indígenas (Gárate y Tixi, 2022).

Las normas de derecho específicas de los pueblos indígenas comprenden todas aquellas normas que han existido en la historia y se modifican o crean únicamente con el propósito de regular la vida social y organizar el orden interno de la comunidad. En general, los pueblos indígenas cuentan con sus propios mecanismos normativos, en función de sus costumbres y tradiciones. Así, de la misma manera que las autoridades indígenas no podrán decirle al gobierno cómo hacer las leyes, el gobierno no podrá decir cómo hacer las leyes indígenas o quién las hará cumplir.

1.15 El estado como un régimen de pluralidad de derechos

El artículo primero de la Constitución de la República de 2008 establece que el Ecuador es un Estado de derecho, justo, intercultural y plurinacional. En efecto, a diferencia de las constituciones anteriores, se refiere a un pluralismo con connotaciones políticas, jurídicas, filosóficas y constitucionales. Por un lado, estamos hablando del ordenamiento jurídico público promovido por el Estado y por otro lado, del ordenamiento jurídico de los pueblos indígenas. Estos sistemas legales separados, como todos los sistemas legales del mundo, incluyen normas que rigen las acciones de personas y organizaciones, sobre la base de las cuales las autoridades determinan derechos e imponen obligaciones. Así, cada ordenamiento jurídico individual presupone la existencia de una jurisdicción local encargada de

dictar sentencias y hacer cumplir lo dictado de acuerdo con sus normas constitutivas (Gárate y Tixi, 2022).

En conjunto, esto aborda tres temas principales: enfatizar el cuidado y la protección de los individuos y las comunidades como privilegiados; que todos los derechos humanos sean igualmente valorados y protegidos en el mismo grado e intensidad; y el reconocimiento oficial de los sistemas judiciales y otros derechos, como las leyes aplicables de ciudades, comunidades, pueblos indígenas y nacionalidades. Para los positivistas, el concepto de un estado con un sistema legal alternativo al estado es utópico. Las leyes nacionales distintas del derecho estatal e internacional no deberían ser normas vinculantes sino meros hechos sin significado jurídico. En resumen, el poder de coaccionar y monopolizar la legislación pertenece al Estado.

El pluralismo jurídico es una teoría basada en el supuesto de que dos órdenes jurídicos pueden coexistir en un espacio y tiempo determinados. Propuso una definición diferente de la ley, en contraste con el monopolio del estado en la creación de normas jurídicas. El Estado no es el único centro que crea normas jurídicas, sino que los grupos sociales que no son el Estado tienen legitimidad para crearlas, porque se fijan sus propios fines, se definen las instituciones, se definen los mecanismos para lograrlos y se segregan las funciones de los individuos, personas que conforman grupos para que cada uno contribuya con los medios facilitados a la consecución de los fines y la convivencia de las diferentes culturas (Gárate y Tixi, 2022).

Por ello, el pluralismo jurídico implica una comprensión de la complejidad de las normas dentro de un mismo país. Es el desarrollo de un estado pluricultural y multiétnico que valore la diversidad y heterogeneidad de la población y el estado de derecho. Tratándose de un país pluricultural y plurinacional, este tipo de constitucionalismo apunta a establecer relaciones igualitarias y respetuosas entre las diferentes naciones y culturas a fin de preservar sus diferencias justificables, eliminar o al menos reducir las diferencias irracionales y mantener la unidad como garantía de la diversidad.

En el contexto de lo anterior, surge el concepto de estado de derecho como una descolonización del poder, el saber, el ser y el concepto cósmico de la madre naturaleza. Después de la invasión española, se introdujo un régimen colonial que clasificaba a la sociedad según la raza y el género. La jerarquía y la segregación, con los blancos en la parte superior y los africanos y los indígenas en la parte inferior, están diseñadas para negar lo negativo de las diferencias históricas y culturales de las minorías.

Asimismo, el colonialismo del conocimiento pretende posicionar el conocimiento europeo como único punto de vista y excluir o excluir la existencia de otros saberes. La humillación humana, el colonialismo humano, pretendía crear la imagen del indio como inferior, secundario, rural, como una criatura necesitada de protección porque estaba indefensa. Esto sirvió como justificación para la esclavitud y la violencia contra los pueblos indígenas. En última instancia, el colonialismo cósmico y la vida misma de la Madre Naturaleza buscaron desmentir la filosofía andina de la Pachamama como madre y creadora de la vida. Con el surgimiento del estado multinacional y más tarde el estado de derecho, este sistema llegó a su fin. Considerando que la autonomía judicial ha sido reconocida como uno de los derechos de los pueblos indígenas; demostrar la importancia de reconocer la justicia indígena para evitar abusos por parte del Estado (Cordobés, 2020).

1.16 El conflicto entre el ordenamiento jurídico ecuatoriano y el derecho indígena.

El pluralismo jurídico significa la coexistencia de una serie de sistemas normativos, independientemente de su legal o no, es esencial que su existencia sea el sistema legal de las personas, reconoce que es realista y efectivo, en el estado o un cierto universo geopolítico. Con plataformas legales, el legalismo violado de que los pueblos indígenas tienen la oportunidad de ir a los sistemas legales que crean a las personas apropiadas, porque sabemos que las personas indígenas pueden elegir uno (Chávez, 2016).

Esta pluralidad jurídica permite la vulneración de las normas jurídicas y permite la coexistencia de distintos ordenamientos jurídicos para ser aplicados según sus

principios y prácticas, aceptados por los pueblos y pueblos indígenas que reciben y reconocen.

El pluralismo contribuye a la construcción de un estado democrático, en el que todos los ciudadanos puedan participar democráticamente, para poder existir en un estado pluralista, como es el caso de Ecuador. El pluralismo jurídico se basa en la necesidad de interpretar el derecho transcultural, es decir, el reconocimiento de diferentes funciones, contextos sociales y objetivos de diferentes normas jurídicas. En este sentido, este pluralismo jurídico refleja la citada aplicación formal del multiculturalismo: añade a la estructura jurídica un sistema basado en el reconocimiento e inclusión de los pueblos indígenas locales, sin transformarlo más en otro sistema no nativo.

También existen opositores a esta teoría, señalando que la existencia de determinados ordenamientos jurídicos puede dar lugar a conflictos internos, pues desde la fundación del estado nación, sólo el estado, a través de su poder legislativo, es posible crear normas que imponer obligaciones, establecer derechos específicos y los correspondientes derechos de los sujetos. Así, las constricciones jurídicas incluyen las obligaciones y los derechos que nacen de las normas jurídicas y, como ellas, de las manifestaciones de la voluntad del órgano que las creó. Se dice que con la existencia del pluralismo jurídico se violará la soberanía del Estado, el Estado tendrá que limitarse en sus asuntos y no podrá depender de todos sus ciudadanos para su gobierno; pero esta afirmación no es cierta, porque el Estado ostenta su soberanía en beneficio de todos sus ciudadanos, y no debemos olvidarlo (Luzuriaga, 2017).

También se puede señalar que la jurisdicción de los Pueblos Indígenas se refiere a los derechos de los Pueblos Indígenas a sus autoridades y organismos internos para resolver las controversias que surjan en su territorio, así como el derecho a decidir, juzgar y actuar conforme a sus valores creencias sabidurías ancestrales, esta norma jurídica afirma que la facultad de administrar justicia surge de dos formas: por jurisdicción legal y por contrato, contrato.

Así, la jurisdicción indígena surge no de la ley, sino de la voluntad o creencias de los miembros de una ciudad o comunidad, quienes a su vez apelan a una persona o personas consideradas como autoridad o líder para tomar decisiones. Conflicto o problema. Por lo tanto, también es indispensable la ley, que tiene como objetivo restablecer el desequilibrio causado por un asunto, conflicto o LLAKI.

Su administración trata de resolver el problema de manera integral, su objetivo principal es restaurar la vida de la comunidad y restaurar la armonía. Las autoridades judiciales locales deben seguir un procedimiento antiguo. Con base en las características de cada pueblo indígena, es posible delinear los pasos o procedimientos utilizados por las autoridades indígenas para resolver los conflictos internos. Esto viene del primer paso que deben dar las víctimas: informar verbal y explícitamente a los cabildos de todo lo ocurrido, ya sean peleas, rumores, saqueos, muerte, etc (Gárate y Tixi, 2022).

1.17 Fundamentación legal

De acuerdo a la Constitución de la República del Ecuador se tiene los siguientes artículos.

Art. 66.- Se reconoce y garantizará a las personas:

1. El derecho inalienable a la vida. No habrá pena de muerte.
2. El derecho a una vida digna, a la provisión de salud, alimentación y nutrición, agua potable, vivienda, mejoramiento ambiental, educación, empleo, empleo, recreación y esparcimiento, educación física, vestido, seguridad social y demás servicios sociales necesarios.
3. El derecho a la integridad personal, incluyendo:
 - a) la integridad física, psíquica, moral y sexual
 - b) una vida libre de violencia en el ámbito público y privado. El Estado toma las medidas necesarias para prevenir, eliminar y sancionar todas las formas de

violencia, en particular contra las mujeres, niñas, niños y jóvenes, los ancianos, los discapacitados y todas las personas en situación de desventaja o desventaja; Se tomarán medidas similares contra la violencia, la esclavitud y la explotación sexual. c) Prohibición de la tortura, la desaparición forzada y los tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes.

24 el derecho a participar en la vida cultural de la sociedad.

28 el derecho a la identidad personal y colectiva, incluido el nombre, a estar debidamente registrado y libre de elegir; y la preservación, desarrollo y realce de las características tangibles e intangibles de la identidad tales como la nacionalidad, el origen familiar, las expresiones espirituales, culturales, religiosas, lingüísticas, políticas y sociales.

29 las libertades comprenden también:

- a) El reconocimiento de que todos los hombres nacen libres.
- b) Prohibición de la esclavitud, la explotación, la esclavitud y la trata de personas en todas sus formas. El Estado toma medidas para prevenir y combatir la trata de personas, así como para proteger y reintegrar a la sociedad a las víctimas de la trata de personas y otras violaciones a las libertades.
- (c) ninguna persona será privada de su libertad a causa de deudas, gastos, multas, impuestos u otras obligaciones, excepto en el cobro de cuotas de alimentos.
- d) Nadie puede ser obligado a hacer lo que está prohibido ni a dejar de hacer lo que no está prohibido por la ley.

Con respecto a la justicia indígena se tiene (Gárate y Tixi, 2022).

Art. 171.- Las autoridades de las comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas ejercerán funciones jurisdiccionales, con base en sus tradiciones ancestrales y su derecho propio, dentro de su ámbito territorial, con garantía de participación y decisión de las mujeres. Las autoridades aplicarán normas y procedimientos propios para la solución de sus conflictos internos, y que no sean contrarios a la

Constitución y a los derechos humanos reconocidos en instrumentos internacionales. El Estado garantizará que las decisiones de la jurisdicción indígena sean respetadas por las instituciones y autoridades públicas. Dichas decisiones estarán sujetas al control de constitucionalidad. La ley establecerá los mecanismos de coordinación y cooperación entre la jurisdicción indígena y la jurisdicción ordinaria (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 96)

Art. 57.- Se reconoce y garantizará a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, de conformidad con la Constitución y con los pactos, convenios, declaraciones y demás instrumentos internacionales de derechos humanos, los siguientes derechos colectivos:

1. Mantener, desarrollar y fortalecer libremente su identidad, sentido de pertenencia, tradiciones ancestrales y formas de organización social.
2. No ser objeto de racismo y de ninguna forma de discriminación fundada en su origen, identidad étnica o cultural.
3. El reconocimiento, reparación y resarcimiento a las colectividades afectadas por racismo, xenofobia y otras formas conexas de intolerancia y discriminación.
4. Conservar la propiedad imprescriptible de sus tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles. Estas tierras estarán exentas del pago de tasas e impuestos.
5. Mantener la posesión de las tierras y territorios ancestrales y obtener su adjudicación gratuita.
6. Participar en el uso, usufructo, administración y conservación de los recursos naturales renovables que se hallen en sus tierras.
7. La consulta previa, libre e informada, dentro de un plazo razonable, sobre planes y programas de prospección, explotación y comercialización de recursos no renovables que se encuentren en sus tierras y que puedan afectarles ambiental o culturalmente; participar en los beneficios que esos proyectos reporten y

recibir indemnizaciones por los perjuicios sociales, culturales y ambientales que les causen. La consulta que deban realizar las autoridades competentes será obligatoria y oportuna. Si no se obtuviese el consentimiento de la comunidad consultada, se procederá conforme a la Constitución y la ley.

8. Conservar y promover sus prácticas de manejo de la biodiversidad y de su entorno natural. El Estado establecerá y ejecutará programas, con la participación de la comunidad, para asegurar la conservación y utilización sustentable de la biodiversidad. 9. Conservar y desarrollar sus propias formas de convivencia y organización social, y de generación y ejercicio de la autoridad, en sus territorios legalmente reconocidos y tierras comunitarias de posesión ancestral.

10. Crear, desarrollar, aplicar y practicar su derecho propio o consuetudinario, que no podrá vulnerar derechos constitucionales, en particular de las mujeres, niñas, niños y adolescentes.

11. No ser desplazados de sus tierras ancestrales.

12. Mantener, proteger y desarrollar los conocimientos colectivos; sus ciencias, tecnologías y saberes ancestrales; los recursos genéticos que contienen la diversidad biológica y la agrobiodiversidad; sus medicinas y prácticas de medicina tradicional, con inclusión del derecho a recuperar, promover y proteger los lugares rituales y sagrados, así como plantas, animales, minerales y ecosistemas dentro de sus territorios; y el conocimiento de los recursos y propiedades de la fauna y la flora. Se prohíbe toda forma de apropiación sobre sus conocimientos, innovaciones y prácticas.

13. Mantener, recuperar, proteger, desarrollar y preservar su patrimonio cultural e histórico como parte indivisible del patrimonio del Ecuador. El Estado proveerá los recursos para el efecto.

14. Desarrollar, fortalecer y potenciar el sistema de educación intercultural bilingüe, con criterios de calidad, desde la estimulación temprana hasta el nivel

superior, conforme a la diversidad cultural, para el cuidado y preservación de las identidades en consonancia con sus metodologías de enseñanza y aprendizaje. Se garantizará una carrera docente digna. La administración de este sistema será colectiva y participativa, con alternancia temporal y espacial, basada en veeduría comunitaria y rendición de cuentas.

15. Construir y mantener organizaciones que los representen, en el marco del respeto al pluralismo y a la diversidad cultural, política y organizativa. El Estado reconocerá y promoverá todas sus formas de expresión y organización.

16. Participar mediante sus representantes en los organismos oficiales que determine la ley, en la definición de las políticas públicas que les conciernan, así como en el diseño y decisión de sus prioridades en los planes y proyectos del Estado.

17. Ser consultados antes de la adopción de una medida legislativa que pueda afectar cualquiera de sus derechos colectivos.

18. Mantener y desarrollar los contactos, las relaciones y la cooperación con otros pueblos, en particular los que estén divididos por fronteras internacionales.

19. Impulsar el uso de las vestimentas, los símbolos y los emblemas que los identifiquen.

20. La limitación de las actividades militares en sus territorios, de acuerdo con la ley. 21. Que la dignidad y diversidad de sus culturas, tradiciones, historias y aspiraciones se reflejen en la educación pública y en los medios de comunicación; la creación de sus propios medios de comunicación social en sus idiomas y el acceso a los demás sin discriminación alguna. Los territorios de los pueblos en aislamiento voluntario son de posesión ancestral irreductible e intangible, y en ellos estará vedada todo tipo de actividad extractiva. El Estado adoptará medidas para garantizar sus vidas, hacer respetar su autodeterminación y voluntad de permanecer en aislamiento, y precautelar la observancia de sus

derechos. La violación de estos derechos constituirá delito de etnocidio, que será tipificado por la ley. El Estado garantizará la aplicación de estos derechos colectivos sin discriminación alguna, en condiciones de igualdad y equidad entre mujeres y hombres. (Constitución de la República del Ecuador, 2008, pág. 29)

Artículo 424 - La Constitución es la norma suprema y prevalece sobre todos los demás ordenamientos jurídicos. Las normas y actividades de las autoridades públicas deben ajustarse a las disposiciones de la constitución; de lo contrario, no tendrán ningún efecto legal. La constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado reconocen derechos más favorablemente que los contenidos en la Constitución que prevalecen sobre cualquier norma legal u otro acto de autoridad estatal (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Art. 344.- PRINCIPIOS DE LA JUSTICIA INTERCULTURAL. - La actuación y decisiones de los jueces y juezas, fiscales, defensores y otros servidores judiciales, policías y demás funcionarias y funcionarios públicos, observarán en los procesos los siguientes principios:

a) Diversidad. - Han de tener en cuenta el derecho propio, costumbres y prácticas ancestrales de las personas y pueblos indígenas, con el fin de garantizar el óptimo reconocimiento y realización plena de la diversidad cultural;

b) Igualdad. - La autoridad tomará las medidas necesarias para garantizar la comprensión de las normas, procedimientos, y consecuencias jurídicas de lo decidido en el proceso en el que intervengan personas y colectividades indígenas. Por lo tanto, dispondrán, entre otras medidas, la intervención procesal de traductores, peritos antropólogos y especialistas en derecho indígena.

c) Non bis in ídem. - Lo actuado por las autoridades de la justicia indígena no podrá ser juzgado ni revisado por los jueces y juezas de la Función Judicial ni por autoridad administrativa alguna, en ningún estado de las causas puestas a su conocimiento, sin perjuicio del control constitucional;

d) Pro jurisdicción indígena. - En caso de duda entre la jurisdicción ordinaria y la jurisdicción indígena, se preferirá esta última, de tal manera que se asegure su mayor autonomía y la menor intervención posible; y,

e) Interpretación intercultural. - En el caso de la comparecencia de personas o colectividades indígenas, al momento de su actuación y decisión judiciales, interpretarán interculturalmente los derechos controvertidos en el litigio. En consecuencia, se procurará tomar elementos culturales relacionados con las costumbres, prácticas ancestrales, normas, procedimientos del derecho propio de los pueblos, nacionalidades, comunas y comunidades indígenas, con el fin de aplicar los derechos establecidos en la Constitución y los instrumentos internacionales.

Art. 345.- DECLINACION DE COMPETENCIA. - Los jueces y juezas que conozcan de la existencia de un proceso sometido al conocimiento de las autoridades indígenas, declinarán su competencia, siempre que exista petición de la autoridad indígena en tal sentido. A tal efecto se abrirá un término probatorio de tres días en el que se demostrará sumariamente la pertinencia de tal invocación, bajo juramento de la autoridad indígena de ser tal. Aceptada la alegación la jueza o el juez ordenará el archivo de la causa y remitirá el proceso a la jurisdicción indígena. (Código Orgánico de la Función Judicial pág., 107).

CAPÍTULO II.

2 MATERIALES Y MÉTODOS

2.1 Modalidad de la investigación

2.1.1 Enfoque mixto

La presente investigación sobre el reconocimiento a la justicia indígena dentro del marco del pluralismo jurídico constitucional en el Ecuador se lo realiza por medio de un enfoque mixto, es decir con carácter cualitativo y cuantitativo.

Cuantitativa ya que nos permite obtener información a través de encuestas para ser sometidas a análisis estadístico. El propósito de la investigación cualitativa es conocer y comprender cómo se aplican el juicio justo y la justicia local y si las autoridades indígenas tienen derecho a un juicio justo. Además, los datos obtenidos por el investigador son interpretados de acuerdo con las circunstancias específicas en las que se desenvuelve la vida de los integrantes de la muestra, es decir, aquellos que se benefician de procesos en la justicia interna.

La investigación cualitativa asume una realidad dinámica y subjetiva que abarca muchos contextos. Los métodos de investigación cualitativos promueven el análisis profundo y reflejan los significados subjetivos e intersubjetivos que forman parte de la realidad que se estudia. Cabe aclarar lo siguiente: si bien el enfoque cualitativo se enfoca en explicar hechos subjetivos, la investigación cualitativa sigue siendo tan científica y científica como la investigación basada en un enfoque cuantitativo; Esta interpretación tampoco se limita a la cuestión del punto de vista del investigador (Guzmán, 2018).

La investigación cuantitativa asume que el conocimiento debe ser objetivo y generado como resultado de un proceso de inferencia en el que las hipótesis previamente formadas se verifican mediante procesamiento numérico y análisis estadístico. Este enfoque a menudo se asocia con las prácticas y normas de las ciencias naturales y el positivismo. Este enfoque se basa en su estudio de casos típicos para obtener resultados que permitan la generalización.

A diferencia de la investigación cuantitativa, que se basa en una hipótesis, la investigación cualitativa suele comenzar con una pregunta de investigación que debe enmarcarse de acuerdo con el método utilizado. Este enfoque pretende explorar la complejidad de los factores que rodean al fenómeno, así como la variedad de perspectivas y significados que ofrece a los participantes. Los resultados de la investigación cualitativa provienen del hecho de que la realidad siempre está cambiando, y el investigador, al interpretar la realidad, recibirá resultados subjetivos.

A diferencia de la investigación cuantitativa que se basa en datos numéricos, la investigación cualitativa se lleva a cabo utilizando varios tipos de datos, como entrevistas, observaciones, documentos, etc.

2.2 Tipos de investigación:

2.2.1 Investigación bibliográfica

Para esta investigación utilizo libros relacionados con el reconocimiento formal a la justicia indígena y el marco del pluralismo jurídico, información detallada en revistas, folletos, diccionarios, enciclopedias, información de Internet, reseñas de algunos escritores, libros científicos.

En primer lugar, comprende la recopilación y búsqueda de todo tipo de información relacionada con el objeto de investigación. Esta es la etapa donde el investigador busca las actividades productivas existentes en el área donde está trabajando. Por lo tanto, antes de iniciar una búsqueda bibliográfica, es necesario formular una pregunta de investigación. Esto significa que ya debe decidir sobre su campo e idealmente con algún esbozo de su hipótesis (Guzmán, 2018).

Un buen proyecto de investigación implica una búsqueda bibliográfica minuciosa. Además, cada investigador debe confirmar la validez y confiabilidad de las fuentes. Para ello, es recomendable recurrir a portales serios y fiables. Otro punto importante para confirmar la autenticidad de las obras utilizadas es identificar quién es el autor y a qué institución educativa asistió.

2.2.2 Investigación de campo

Es un proceso que te permite tomar datos de la realidad y estudiarlos tal como son sin manipular variables. Por ello, su característica fundamental es que se realiza fuera del laboratorio, donde se produce el fenómeno. Hay varios tipos de trabajo de campo, dependiendo del propósito del estudio. Estos pueden ser estudios para investigar un fenómeno nuevo o poco estudiado, o para ver si un fenómeno se ajusta a un patrón establecido. También se puede realizar trabajo de campo para describir o comparar variables, etc.

El trabajo de campo utiliza herramientas como archivos o representaciones estadísticas que, combinadas con métodos como observaciones o encuestas, permiten la recopilación y el análisis de datos para la investigación. Una de sus principales ventajas es que los datos recogidos en campo son más fiables. Sin embargo, una visita de campo puede ser costosa para el equipo de investigación (Díaz, 2016).

El trabajo de campo permite la creación de nuevos conocimientos a través del método científico, por lo que se considera fundamental tanto en las ciencias exactas como en las sociales. Es por ello que se lo utiliza para el presente estudio ya que se trabaja directamente con la comunidad indígena de Zumbahua y sectores aledaños de la provincia de Cotopaxi.

2.2.3 Exploratorio

Este tipo de investigación se utiliza para abordar problemas similares que son objeto de investigación judicial local y procedimientos legales actuales, lo que da como resultado la mejor solución y un buen diseño de investigación para recopilar datos.

Esta investigación nos permitirá examinar la existencia de argumentos procesales jurídicos y judiciales en el país. Después de considerar todos los argumentos disponibles, es claro que el tema no puede resolverse a menos que se aplique el debido proceso en el sistema de justicia interno.

2.2.4 Descriptivo

La investigación descriptiva se refiere al diseño de la investigación, la formulación de preguntas y el análisis de datos que se llevarán a cabo sobre un tema. Se denomina método de investigación observacional porque no afecta a ninguna de las variables que forman parte del estudio.

La investigación descriptiva se puede utilizar de diferentes maneras y por diferentes razones. Sin embargo, antes de embarcarse en cualquier encuesta, es muy importante definir sus metas y planes. Por lo que es esencial describir aspectos sobre la cultura indígena.

2.3 Población y muestra

2.3.1 Población

La población hace referencia a un conjunto de personas que se encuentran en un determinado sitio o espacio geográfico, es por ello que se utiliza a la parroquia indígena de Zumbahua que se encuentra ubicada al sur del cantón Pujilí en la provincia de Cotopaxi.

2.3.2 Muestra

La muestra se lo entiende como una parte de la población. Es por ello que para este estudio se toma a consideración las personas de Zumbahua, sin embargo, a raíz que la población de esta comunidad es 11895 habitantes, se consideró necesario tomar a los líderes, dirigentes y personal de la junta administradora de la comunidad, en este caso 3 personas.

Tabla 1. Personal de la comunidad

Habitantes	Muestra
Presidente dirigente de la comunidad	1
Vicepresidente de la comunidad	1
Representante del consejo Barrial	1
Dirigente pro mejoras	1
Secretario	1
Asamblea Barrial	18
Total	23

Fuente: Propia

2.4 Métodos y técnicas

2.4.1 Método científico

El método científico se utiliza en este estudio porque es necesario pasar por varios pasos para obtener un conocimiento sólido desde un punto de vista científico, utilizando datos confiables y estructurados para el propósito del estudio.

2.4.2 Técnicas e instrumentos de recolección de datos

Las técnicas que se aplicarán en la presente investigación será la observación directa, se realizará mediante fichas y entrevistas a usuarios y personal directamente involucrados en procesos de mediación.

2.4.3 Observación

Se hace uso de la observación ya que es necesario conocer la realidad que se suscitan directamente en las comunidades indígenas de acuerdo a sus derechos, reconocimiento de su justicia y los aspectos constitucionales.

Esta técnica de observar detenidamente un fenómeno, acontecimiento o evento nos ayuda a recopilar información y guardarla para su posterior análisis. Es la forma más directa y abierta de explorar el mundo para actuar en él. Durante el tiempo necesario para esta investigación, se utilizará la observación, principalmente para determinar las circunstancias y condiciones en las que se dan estos tratos inhumanos, como baños de agua fría, ortigas, azotes y exclusión de la sociedad. Este método se aplicará al universo de la población objeto de estudio.

2.4.4 Entrevista

La entrevista es una técnica que permite recolectar información directamente del personal dirigente de la comunidad pertenecientes a la parroquia indígena de Zumbahua.

Una conversación entre dos o más personas que actúan como entrevistador y entrevistado se denomina entrevista, en la que uno recibe información del otro sobre un tema en particular.

En toda entrevista hay dos roles: entrevistador e interlocutor. El entrevistador es quien hace las preguntas y dirige la conversación. También debe ser responsable de introducir el tema y cerrar la entrevista. Por lo que en este estudio es beneficioso, ya que permite conocer directamente el tipo de justicia indígena y los aspectos relacionados con la falta de su reconocimiento (Ver Anexo II).

2.4.5 Encuesta

Una encuesta es una técnica para recopilar datos de un número de personas cuyas opiniones son de interés para el investigador. No es personal porque el cuestionario no contiene el nombre del encuestado u otro identificador, ya que estos datos no son de interés. Las encuestas serán relevantes para las personas que viven en comunidades indígenas y el público en general en particular (Ver Anexo II).

CAPÍTULO III

3 RESULTADOS Y DISCUSIÓN

3.1 Resultado

Para la recolección de la información se aplicó una entrevista al señor Ricardo Toaquiza en calidad de presidente del Gad Parroquial de Zumbahua, y una encuesta a los directivos del sector.

La recolección de la información constituyó un precedente esencial en la investigación ya que permite palpar los diferentes puntos de vista sobre el reconocimiento de la justicia, desde la perspectiva comunitaria y desde el aspecto constitucional.

3.2 Aplicación de la entrevista

Entrevista: Señor Ricardo Toaquiza

Cargo: presidente Gad Parroquial de Zumbahua

1. ¿Conoce usted que es la justicia en Ecuador?

Claro la justicia en Ecuador se da de dos formas, la primera la que ejerce el estado, es decir las leyes que determinan la culpabilidad de algún acto que realizan las personas, y la segunda la ley que suelen practicar los grupos indígenas, esta es aplicada únicamente dentro de las comunidades. Cabe recatar que la mayoría de las personas consideran que esa justicia es inadecuada, ya que violencia los derechos de las demás personas, pero yo considero que la ley que no es de los indígenas, es

decir la ley que aplica el estado y los jueces es la que más inseguridad tiene, ya que existe la corrupción y la compra de libertad.

2. Para usted ¿De qué se trata la justicia indígena?

Bueno, la justicia indígena es un proceso o más bien un sistema de vida que rige dentro de los pueblos indígenas, esta forma de aplicar normas que cada cultura tiene, juzgar y aplicar procedimientos para la solución a problemas y conflictos, pero también sirve para ir formando la conducta de las personas, es por ello que la cultura indígena es más unida, porque desde niños se va formando su manera de crianza teniendo en cuenta el sistema de justicia indígena.

3. Considera que existe leyes que fomentan el desarrollo de la justicia indígena

Dentro de la constitución no existen leyes referentes a la justicia indígena, lo único que existe es un apartado en el que se reconoce que el pueblo indígena puede aplicar algún tipo de ley propio de la comunidad, creo que el artículo 191 mencionada esa norma. Pero no existe más leyes que muestren la importancia o la forma en que se debe tratar la justicia dentro de las comunidades.

4. Considera que en el Ecuador hay falta de reconocimiento de la justicia indígena

Claro, pienso que no hay leyes ni reconocimiento de la justicia indígena, ya que como mencionaba solo existe un apartado que menciona que el pueblo indígena ejerce sus leyes de justicia, pero no existen más artículos que hagan énfasis a las leyes indígenas, por lo ni los propios indígenas pueden conocer estos derechos u obligaciones de justicia dentro de la constitución que considero que es para todos.

5. ¿Cree que se debe fomentar el reconocimiento formal a la justicia indígena en el marco del pluralismo jurídico constitucional en Ecuador?

Claro, considero que no existe reconocimiento formal dentro del pluralismo, creo que se debe establecer normativas que permitan la participación de grupos sociales

dentro de la vida democrática, además que solo existen leyes en la constitución que permite que los pueblos rijan su justicia, pero no hay leyes que establezcan los derechos fundamentales de los pueblos indígenas, por lo que hay división ideológica de la sociedad normal de las comunidades, y hay que reconocer que en el Ecuador existen varios grupos indígenas no sólo de Zumbahua, hay también cultura de Otavalo, Puruhá, entre otros.

6. ¿Cuál es el alcance y limitaciones de la aplicación de la justicia indígena dentro de la convivencia armónica?

Considero que los alcances de la justicia indígena solo se dan dentro de la comunidad, por lo que se aplica únicamente dentro del sector de Zumbahua, es ahí su limitación, ya que es difícil aplicarlo fuera de las comunidades, ya que ahí rige la justicia de la constitución, y esa es diferente a la nuestra. Con respecto a la convivencia armónica la justicia de la comunidad es mejor, ya que permite que los moradores no hagan actos que afectan a los ciudadanos, ya que se tienen el temor del castigo indígena, y eso es mejor, ya que como se observa a lo largo del país existe mucha delincuencia, personas que violan a niños niñas, mujeres, o asesinos, femicidios, mientras que en la comunidad eso casi es inexistente, ya que las personas crecen con otro pensamiento.

3.3 Aplicación de la encuesta

La encuesta fue aplicada a 23 personas, siendo el presidente dirigente de la comunidad, el vicepresidente, el representante del consejo Barrial, el dirigente de promuevas de Zumbahua, el secretario y a la asamblea barrial.

1. ¿Usted sabe considera adecuada la justicia en Ecuador?

Tabla 2. Justicia en Ecuador

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	9	39%
No	14	61%
Total	23	100%

Fuente: Propia

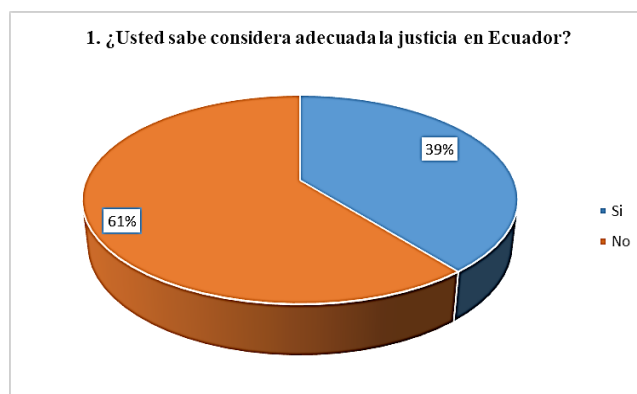


Figura 1. Justicia en Ecuador.

Fuente: Propia

De la muestra escogida 23 personas que representan el 100% de la población, el 39% siendo 9 personas afirman que la justicia en Ecuador es la adecuada, sin embargo, la mayoría, es decir 14 personas siendo el 61% mencionan que la Justicia en Ecuador no es la adecuada.

De esta manera se puede deducir que la comunidad indígena no está de acuerdo con la justicia general Ecuador por lo que esta inconformidad puede hacer que se haga uso de la justicia de su comunidad.

2. ¿Conoce usted que es la justicia indígena?

Tabla 3. Justicia indígena en Ecuador

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	22	96%
No	1	4%
Total	23	100%

Fuente: Propia

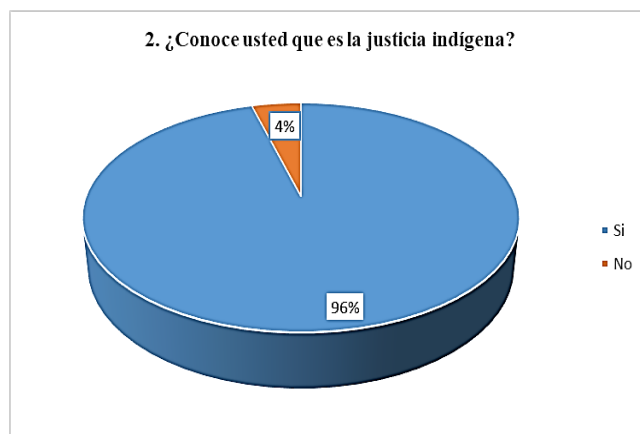


Figura 2. Justicia indígena en Ecuador.

Fuente: Propia

De la muestra escogida 23 personas que representan el 100% de la población encuestada, el 96% siendo 22 personas mencionan si conocer la justicia indígena, mientras que el 4% siendo 1 persona menciona no conocer la justicia indígena, cabe señalar que esta encuesta fue realizada en la comunidad Zumbahua por lo que es normal que todas las personas conozcan las normativas y reglas de justicia dentro del lugar.

De esta manera se deduce que dentro de la comunidad es común conocer la justicia indígena, por ello las personas consideran que está puede ser más eficaz que la justicia ecuatoriana.

3. ¿Conoce usted por que se realiza la justicia indígena?

Tabla 4. Justicia indígena en Ecuador

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	21	91%
No	2	9%
Total	23	100%

Fuente: Propia

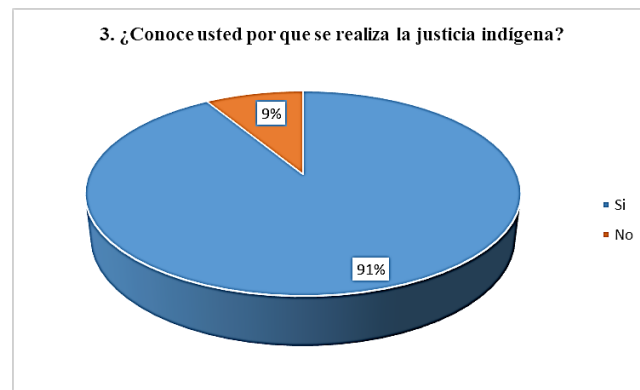


Figura 3. Justicia indígena en Ecuador.

Fuente: Propia

De la muestra escogida 23 personas que representan el 100% de la población encuestada, el 91%, siendo 21 personas mencionan que conoce las razones por las que se realiza la justicia indígena dentro de la comunidad, mientras que apenas el 9%, siendo 2 personas afirma no conocer el por qué se realiza la justicia indígena.

Claro es normal que se conozca las razones de la justicia indígena, dado que la encuesta fue realiza dentro de los moradores de la comunidad de Zumbahua y ellos tienen presente cuando aplicar dicha justicia.

4. ¿De acuerdo con usted para que se utiliza la justicia indígena dentro de la comunidad?

Tabla 5. Justicia indígena en Ecuador

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Solución de problemas	5	22%
Prevenir los índices de delincuencia	7	30%
Mejorar la estabilidad de vida	6	26%
Corregir a niños y a jóvenes	5	22%
Otros aspectos	0	0%
Ninguno	0	0%
Total	23	100%

Fuente: Propia

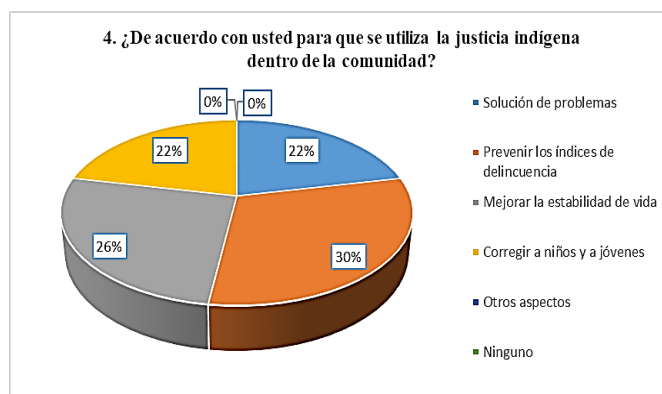


Figura 4. Justicia indígena en Ecuador.

Fuente: Propia

De la muestra escogida 23 personas que representan el 100% de la población encuestada, el 30% afirman que la justicia indígena en la comunidad se la utiliza para prevenir los índices de delincuencia, el 26% considera que es para mejorar la estabilidad de vida, el 22% dice que es para solucionar los problemas, 22% siendo 5 personas menciona que la utiliza para corregir a niños y a jóvenes.

5. ¿Considera que en la Constitución del Ecuador existen artículos referentes a la comunidad indígena?

Tabla 6. Artículo sobre la comunidad indígena en Ecuador

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	4	17%
No	19	83%
Total	23	100%

Fuente: Propia

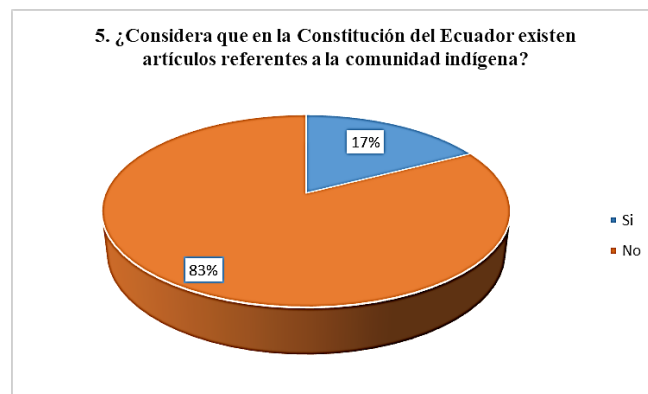


Figura 5. Artículos sobre la comunidad indígena en Ecuador.

Fuente: Propia

Del total de los encuestados se visualiza que el 83% siendo 19 personas mencionan que en la constitución no existen artículos referentes a la comunidad indígena, mientras que apenas 4 personas siendo el 17% mencionar que si hay artículos que hablen acerca de dicha comunidad.

6. ¿Considera que en la Constitución del Ecuador existen artículos que mencionen la justicia indígena?

Tabla 7. Artículo sobre la justicia indígena en Ecuador

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	3	13%
No	20	87%
Total	23	100%

Fuente: Propia

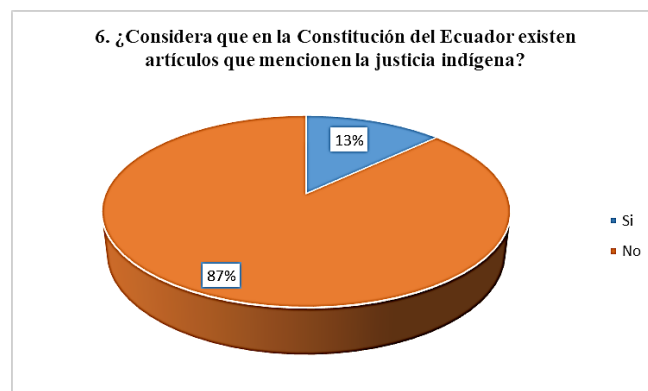


Figura 6. Artículos sobre la justicia indígena en Ecuador.

Fuente: Propia

Del total de los encuestados se visualiza que el 87% siendo 20 personas mencionan que en la constitución no existen artículos referentes a la justicia indígena, mientras que 3 personas consideran que si existen artículos en la constitución del Ecuador que mencionan sobre la justicia indígena.

7. ¿A su criterio está de acuerdo con la aplicación de la justicia indígena?

Tabla 8. Aplicación de la justicia indígena

Opción	Frecuencia	Porcentaje
De acuerdo	22	96%
Ni de acuerdo ni en desacuerdo	1	4%
En desacuerdo	0	0%
Total	23	100%

Fuente: Propia

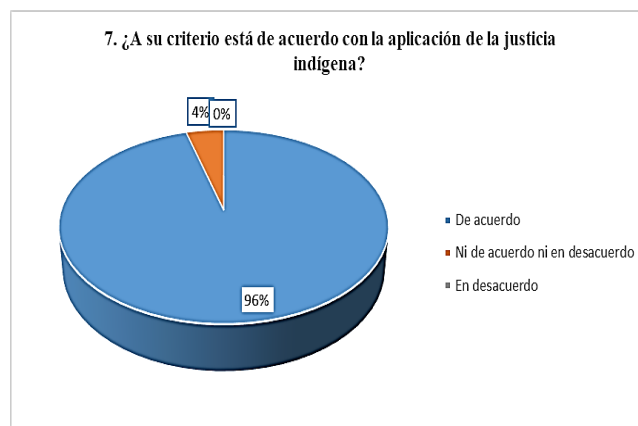


Figura 7. Aplicación de la justicia indígena

Fuente: Propia

Del total de los encuestados se visualiza que el 96% es decir 22 personas mencionan estar de acuerdo con la justicia indígena que se aplica en las comunidades, mientras que solo 1 persona, siendo el 4% dice estar ni de acuerdo ni en desacuerdo, lo que hace pensar que las personas dentro en la comunidad están totalmente de acuerdo al tipo de ley y normas que se aplica en el lugar.

8. ¿Conoce usted que es el pluralismo jurídico constitucional en Ecuador?

Tabla 9. Pluralismo

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	10	43%
No	13	57%
Total	23	100%

Fuente: Propia

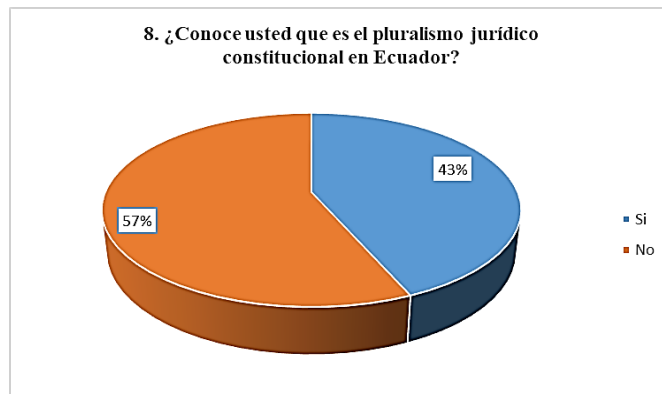


Figura 8. Pluralismo

Fuente: Propia

Del total de los encuestados se visualiza que el 43% menciona si conocer que es el pluralismo jurídico constitucional, mientras que el 57% siendo 13 personas afirma no tener conocimiento de este aspecto.

De esta manera se puede decir que las personas dentro de la comunidad no se inmersa dentro del ambiente de la constitución, ya que se enfocan en utilizar la justicia indígena que practican en el sector, y también se puede decir que hay una falta de reconocimiento de esta justicia dentro de la misma constitución, ya que las personas no tienen conocimiento de estos temas.

9. ¿Considera que se debe implementar leyes que traten de la justicia indígena?

Tabla 10. Leyes que traten de la justicia indígena

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	23	100%
No	0	0%
Total	23	100%

Fuente: Propia

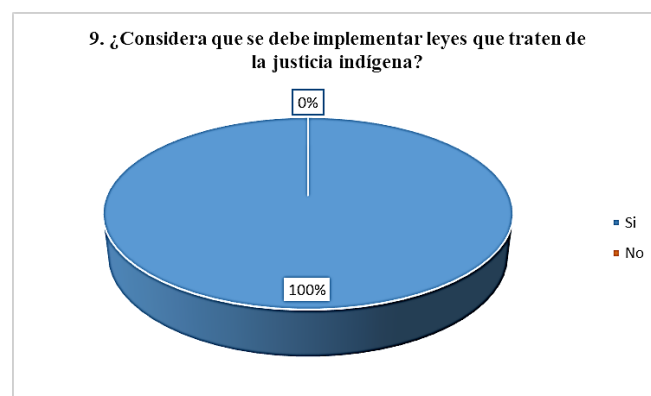


Figura 9. Leyes que traten de la justicia indígena

Fuente: Propia

De la muestra seleccionada se observa que el 100% siendo las 23 personas mencionan que se debe implementar leyes que traten de la justicia indígena.

De esto se deduce que las personas de las comunidades consideran que no hay leyes que especifiquen sobre las normativas y demás aspectos de las culturas indígenas.

10. ¿Considera que existe una falta de reconocimiento de la justicia indígena en el Ecuador?

Tabla 11. Reconocimiento de la justicia indígena

Opción	Frecuencia	Porcentaje
Si	19	83%
No	4	17%
Total	23	100%

Fuente: Propia



Figura 10. Reconocimiento de la justicia indígena

Fuente: Propia

De la muestra seleccionada se visualiza que el 83% siendo 19 personas mencionan que existe una falta de reconocimiento de la justicia indígena en el Ecuador, mientras que un 17% siendo 4 personas afirman que no existe alguna falta de reconocimiento.

3.4 Discusión

De la entrevista realizada al señor Ricardo Toaquiza, Presidente del Gad Parroquial de Zumbahua se evidencia que para el existe dos tipos de justicia, ordinaria, e indígena , y la que rige en la comunidad, por lo que define que la justicia en Ecuador, aplicada por el Estado es inadecuada, llena de corrupción, por lo que la libertad y demás actos son comprados por quienes tienen mayor poder, es así que considera que la justicia indígena es más adecuada, ya que contiene reglas y normas que guían a las personas, y evitan a que se den actos impuros dentro de la comunidad.

Con respecto al reconocimiento formal de la justicia indígena dentro de la constitución de la República del Ecuador, ya que existen solo un apartado que menciona que el pueblo indígena es libre de aplicar las normas y reglamentos que considere adecuado, dentro de dicha comunidad, pero no hay un reconocimiento de normativas que la comunidad cree conveniente aplicarlo fuera de la comunidad indígena. Por lo que aconseja que se deba dar mayor reconocimiento dentro del pluralismo, y permitir que los pueblos rijan la justicia cuando considere necesario.

Con respecto a los alcances y limitaciones de la aplicación de la justicia, considera que esta influye de manera positiva dentro de la convivencia armónica, ya que, a diferencia de la justicia en Ecuador, esta puede ser aplicada como castigo indígena por lo que dentro de la comunidad las personas tienen el temor de cometer actos impuros, y su limitación es porque únicamente se aplica dentro de dicha comunidad.

De la encuesta aplicada se deduce que las personas tienen mayor conocimiento de la justicia indígena que de la justicia general que rigen dentro del país, ya que consideran que dichas normas y leyes que se aplican dentro del sector son más beneficiarias, seguras y eficaces dentro de la convivencia armónica. La mayoría de las personas conocen las razones por las que se aplica la justicia en una comunidad y claro esto se debe a que crecen con dichos conocimientos desde niños, por lo que se van formando en base a las normas del sector. De la encuesta se visualiza que la utilidad de la justicia en una comunidad indígena tiene como fin llegar a la solución de los problemas, prevenir los índices de delincuencia, mejorar la estabilidad de

vida, corregir a niños/as y jóvenes. Sin embargo, la mayoría de las personas consideran que en la constitución no se reconoce las normas y sistemas de justicia que rigen en las diferentes culturas indígenas.

4 CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

4.1 Conclusiones

Con respecto a los alcances y limitaciones de la justicia indígena se identificó que dentro de la comunidad es utilizada para la solución de problemas, prevenir los índices de delincuencia, mejorar la estabilidad de vida, corregir a niños/as y a jóvenes, por lo que esta puede ir formando las costumbres de los moradores de esta comunidad. El ámbito de la justicia indígena es solo comunitario, por lo que solo aplica en el campo de la Zumbahua, y en sus comunidades, aquí es donde se limita, porque es difícil de aplicar fuera de la comunidad porque hay una justicia constitucional diferente.

Cuando se trata de una convivencia armoniosa, la justicia indígena es mejor porque permite que los ciudadanos no actúen contra los ciudadanos porque temen el castigo local, y esto es mejor porque, permite evitar la delincuencia dentro del sector.

Dentro del marco de la constitución y en referencia a la comunidad indígena se tiene el artículo 171, en el que se establece que las autoridades indígenas podrán ejercer funciones jurisdiccionales en su territorio de acuerdo con sus propias normas y procedimientos siempre que no contravengan la Constitución y las leyes de la República. El artículo 83 en el que se menciona que los pueblos indígenas forman parte del Estado Ecuatoriano. El art. 57 en el que se reconoce y se garantiza a las comunidades y pueblos indígenas el derecho colectivo a la consulta previa e informada.

Con respecto a la desigualdad de los derechos de los pueblos indígenas versus la justicia ordinaria que rige en el Ecuador, se puede evidenciar, que en la constitución existe un reconocimiento por estatutos y apartados para cada acción violenta que realiza un ciudadano, mientras que falta reconocimiento para las acciones que realizan los pueblos indígenas dentro de la comunidad, y con respecto al pluralismo se evidencia que la mayoría de las personas dentro de las comunidades no poseen conocimientos sobre este aspecto, por lo que tienen a tener menos participación de los grupos sociales en la vida democrática.

4.2 Recomendaciones.

Habiendo culminado mi trabajo de investigación y con el objetivo de sugerir posibles reformas del ordenamiento jurídico de acuerdo con las necesidades de los países y pueblos, quisiera hacer las siguientes recomendaciones:

- Identificar las conductas que deben conocer y utilizar los procedimientos adecuados para sancionar y/o castigar a los infractores las cuales deberán ser sometidas a las autoridades locales, evitando de esta manera que no haya injerencia con la administración de justicia del Ecuador.
- Proponer a los assembleístas a fin de que se cree un manual de procedimientos con alcances que tendría la justicia indígena en el Ecuador, para definir claramente los alcances y límites de la justicia indígena sin afectar los derechos de los pueblos indígenas.
- Es necesario reconocer el pluralismo jurídico en el Ecuador, ya que es el resultado de la lucha incesante de los pueblos indígenas, a costa de vidas humanas en beneficio de este grupo indígena, a fin de que no se violente las normas jurídicas que benefician la justicia indígena dentro de los pueblos originarios que solo buscan el respeto a la dignidad y fortalecimiento de sus costumbres y tradiciones, para hacer efectivo un estado intercultural y plurinacional.
- Es muy importante las autoridades indígenas conozcan el alcance o limitación de administrar justicia indígena, ya que no pueden ir más allá de lo previsto dentro de la Constitución que claramente faculta dentro de su ámbito territorial con las personas de la localidad, no debe extralimitarse, si existe conflictos y problemas generados dentro de la comunidad por sus comuneros directamente conoce la autoridad de la misma, pero si una persona que no es de la comunidad comete un problema o le coge en delito flagrante si está dentro de su territorio indígena directamente conoce la autoridad de los pueblos originarios.
- Los procesos de administración de Justicia Indígena debe avanzar, no en todos los casos deben tener uniformidad, hay conflictos que son leves y otros graves, la

sanción deben ser diferente de acuerdo a sus hechos, las autoridades de los pueblos indígenas deben trabajar en mejor las sanciones de acuerdo al cometimiento del delito contravenciones, no es posible que por robo de 10 ovinos sea sancionado igual que robo 20 ovinos esto debe mejor con todo los procesos de las resoluciones emitidas por las autoridades de justicia Indígena.

5 REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Bonilla, M. (2008). Pluralismo jurídico en el Ecuador, Hegemonía estatal y lucha por el reconocimiento de la justicia indígena. <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/8/3640/5.pdf>
- Cabedo, V. (2014). De la intolerancia al reconocimiento del derecho indígena. *Revista política y cultura*. 1(21), 34. https://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-77422004000100006
- Chávez, J. (2016). La justicia indígena: la reincidencia en los delitos contra la propiedad. <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5415/1/T2133-MDPE-Chavez-La%20justicia.pdf>
- Chimbolema, N. (2014). El derecho a la consulta previa de los pueblos y nacionalidades indígenas por actividades que realice el Estado en sus territorios. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3948/1/T-UCE-0013-Ab-237.pdf>
- Cordovéz, M. (2020). Un acercamiento al estado plurinacional y el estado constitucional de derechos: dicotomías entre justicia indígena y ordinaria. <https://revistas.usfq.edu.ec/index.php/lawreview/article/view/2180/3029>
- Díaz, E. (2016). El conflicto de competencia en la justicia indígena del Ecuador. *Revista Temas Socio Jurídicos*.35 (70), 95-117 <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r35496.pdf>
- Gárate, J y Tixi, M. (2022). La Justicia indígena desde el contexto del pluralismo jurídico en Ecuador. <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/166/409>
- García, C. (2013). Turismo, Derechos Humanos y poblaciones indígenas. <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r38075.pdf>
- Guzman, L. (2018). El debido proceso a la justicia indígena. <https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/28227/1/FJCS-DE-1080.pdf>

- LLasag, M. (2010). Justicia indígena: caso la Cocha.
<https://repositorio.flacsoandes.edu.ec/bitstream/10469/7616/7/TFLACSO-2010MGLF.pdf>
- Luzuriaga, E. (2017). Problemática jurídica en torno a la competencia en la justicia indígena: caso Saraguro.
<https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/5523/1/T2209-MDC-Luzuriaga-Problematica.pdf>
- Ocaña, L. (2015). La indebida aplicación de la justicia indígena vulnera las Garantías Constitucionales y afecta física y psicológicamente a la persona en el Cantón Guamote Provincia de Chimborazo en el período 2009 – 2012.
<http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/3664/1/T-UCE-0013-Ab-98.pdf>
- Sánchez, P. (2018). La justicia indígena en la región andina: especial referencia a la república del Ecuador.
https://gedos.usal.es/bitstream/handle/10366/139754/DDAFP_SanchezPaddillaP_Justiciaind%C3%ADgena.pdf?sequence=1&isAllowed=y

6 ANEXOS

6.1 Anexo I. Formulario entrevista

1. ¿Conoce usted que es la justicia en Ecuador?
2. Para usted ¿De qué se trata la justicia indígena?
3. Considera que existe leyes que fomentan el desarrollo de la justicia indígena
4. Considera que en el Ecuador hay falta de reconocimiento de la justicia indígena
5. ¿Cree que se debe fomentar el reconocimiento formal a la justicia indígena en el marco del pluralismo jurídico constitucional en Ecuador?

6.2 Anexo II. Formulario encuesta

- 1. ¿¿Usted sabe considera adecuada la justicia en Ecuador?**
Si No
- 2. ¿Conoce usted que es la justicia indígena?**
Si No
- 3. ¿Conoce usted por que se realiza la justicia indígena?**
Si No
- 4. ¿De acuerdo con usted para que se utiliza la justicia indígena dentro de la comunidad?**
Solución de problemas
Prevenir los índices de delincuencia
Mejorar la estabilidad de vida
Corregir a niños y a jóvenes
Otros aspectos
Ninguno
- 5. ¿Considera que en la Constitución del Ecuador existen artículos referentes a la comunidad indígena?**
Si No
- 6. ¿Considera que en la Constitución del Ecuador existen artículos que mencionen la justicia indígena?**
Si No
- 7. ¿A su criterio está de acuerdo con la aplicación de la justicia indígena?**
De acuerdo
Ni de acuerdo, ni en desacuerdo
En desacuerdo
- 8. ¿Conoce usted que es el pluralismo jurídico constitucional en Ecuador?**
Si No
- 9. ¿Considera que se debe implementar leyes que traten de la justicia indígena?**
Si No
- 10. ¿Considera que existe una falta de reconocimiento de la justicia indígena en el Ecuador?**
Si No